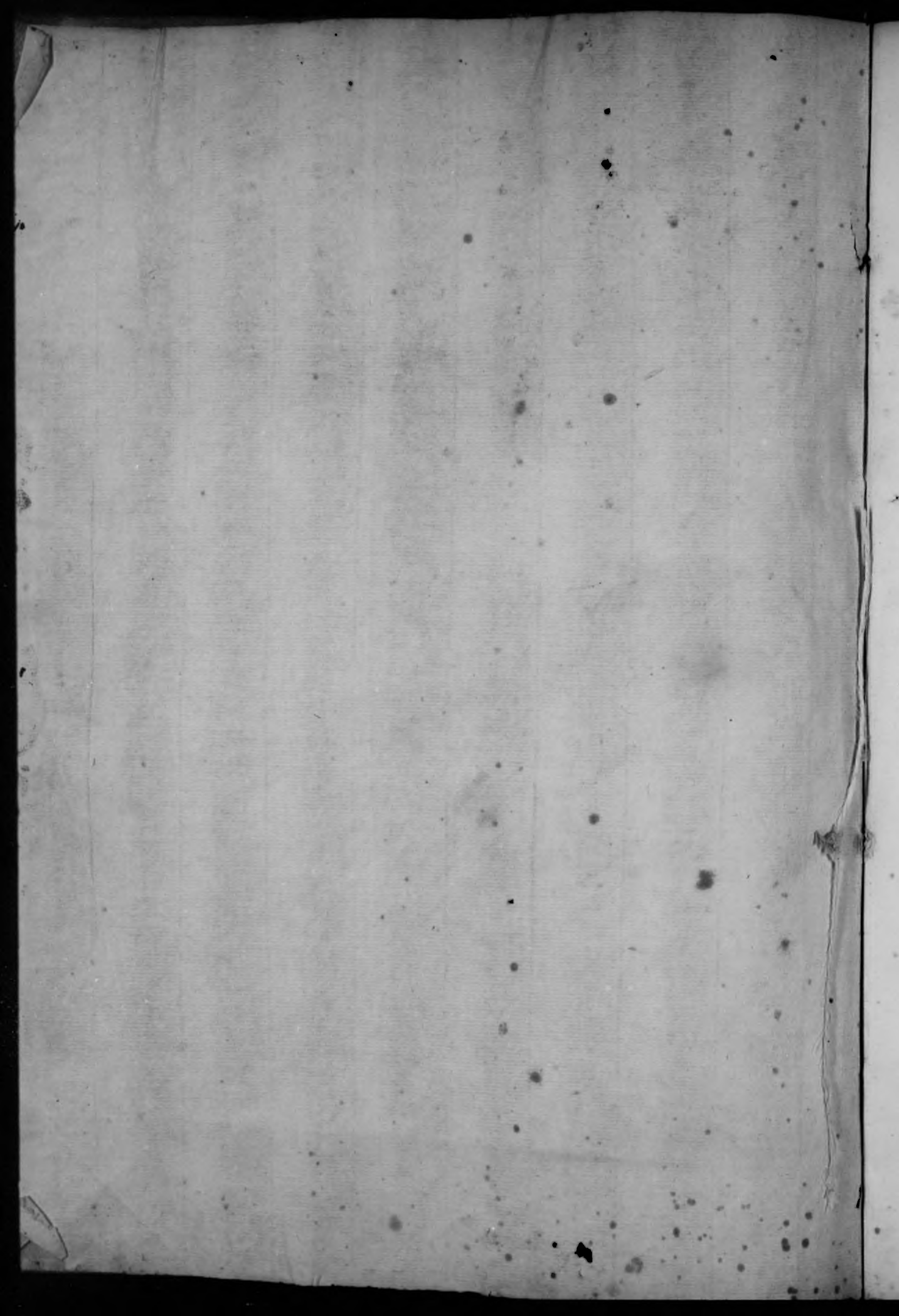


**ARXIU DE L'ANTIGA REIAL FÀBRICA  
DE DRAPS D'ALCOI  
"LA BOLLA"**

**TITULOS:** LIBRO DEL GREMIO DE TEXEDORES  
DE LA VILLA DE ALCOY

**FECHA:** 1.706 - 1.732

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**



i 1722 - 1732

Handwritten notes  
Listas de 1751

Vertical text on the right edge, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is partially obscured and difficult to read, but appears to be a list or index of names or entries.

D



Francis Salovee & Francis of Peru that Venues fol. ——— L.

Francis Salovee & Francis of Peru that Venues fol. ——— L.



Joseph Matruy gamen f. --- --- --- --- 3.





Don Juan de Siquel de Carbonell y Juan Pizarro  
Madrugada de la ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1560

3.—





6

*Sphod. Mirabilis eximia folio*



M





Sancti Augustini de dita Cite. fonsi preparat per At. Ferrer Carbonell Vicari  
Primer en nom del Clavari dedit officii per mort de aquell dient que tots  
los anys se acostuma fer extractis de Clavari, Vicaris y Sindichs para regir  
y administrar dit officii en lo dia de huy y de mañana y concertats foren de ten-  
er per que desora dita extractis en la forma acordada y hauent present  
los estatutos y costumbres foren elegits los dñs fonsi elegit para  
Clavari Miquel Ferrer Miró, para Vicari primer Francesc Satorre de  
Sanes, para Vicari segon Don Abat, y fonsi nomenat per Sindich  
a Joseph Satorre me. als quals lla y a porora die officii considerada  
para dit officii tot lo poder necessari etc.

Miró

Y a propiament fonsi deliberat en dita Junta que los Clavari y Vicaris  
dedit officii quant entraren a posse de la pnt. Cida en laltre al qual  
dient dedit officii para de de la manera de aquell tal ondre que  
provinen lloquien oblig. de ferdir y celebrar dos annos de sequim  
cruden a hon de munt los paroxys que se celebran y se celebren y pagar  
la limosna de dita munt del deposit del officii y sien lo deposit  
mo y a que una dimes scaga fonsi de munt para los ondras de dit officii  
para satisfer dita limosna y a que fonsi fonsi y se tornat.

Similiter que los matriculats de la pnt. Cida que noson fills de proestre  
de dit officii que quant entraren a practicar en dit officii de huy en  
havant se gora de matricular en lo libre del officii para que con-  
te del temps de la practica quant de manen lo examen de gora y ent  
la matricula y es brechada de lo temps si complit que es necessita para  
examinare y tenir dit temps si complit y trobantlo abil lo a hon  
se examinar pagant a propina adit officii conforme decret del  
dñs Governador de Val. y faltantlo temps ondent abil si munt  
amen fins que a hga abil y a complir el temps que li faltava. y a que





quantitat de 24888, que tot lo jaugat del cambi  
Internu Salariu, y altres q'antes faren la suma de  
406388, que fet lo fuste del fustich ab lo d'any  
Antecor d'erenit los Cadou parat al offi

La qual quantitat dita Salariu, y Abat mossen Bra-  
dori f'assissaren tenir en son poder y prometen-  
d'any fuste de aquelles al offi de quibus es Abat  
Alay conf. - De Visum not. S. Ba

Examen de Die xxvij. m. Julij anno  
1705 analt. Domi. M. D. CC. Vj.

Antecor Salariu f'it de fustich, y d'any Abat Veadors del offi de  
Veadors de la Vila de Alay en lo any 1705 en 1706 hauent  
Examinat per un mestre del offi a x'phot. Miralles, fill de mestre  
y hauentlo atrobat ab el segon es deuenir per haver jorredit lo  
salariu mitats segon Capital del offi, y d'erenit del veador  
d'any proga la propina q' h' donaren lo d'any en la forma seguent  
V. de quibus es. Antecor Alay conf. d'erenit jorts. per testimoni  
aditos mossen Jordi Ferragrosa Saltes, y Miquel Ferrer, Mire  
Veadors de Alay habit. - De Visum not. S. Ba



Die Dominica m. Augusti anno  
anath. Rom. M. DCC. VJ.

Miquel i Hieroni Mira Pauari, francus, Satarre Regi.  
 Ciudad priores, Pere Sant Vicador Vigor, y Joseph Satarre  
 me. Sindich del officii de Recipidos de la Vila de May Eze-  
 gori Carbonell, Ant. Satarre, V. Toth, Filip Pasqual, Jordi  
 Mataix, Eugeni Mataix, Vicenç Espi, Pere Carbonells  
 Eines Miralles, Thomas Carbonell, Jordi Miralles, Joseph  
 Matarrudona, Euseby Carbonell, Joseph Carbonell, Joseph  
 Miralles, Joseph Riquer, Bernandi Carbonell me. Joseph  
 Carbonell, V. Euseby Carbonell, tots los quals mestres dedit  
 officii tots convocats personalment per Ramon Peris, Creguer  
 de dit officii consta ab Senyor. haues convocat personalment  
 a tots los mestres dedit officii conste haues fe vista  
 sia expoder de mi lo orax. d'infra. para la pnt. ora y puer-  
 to Sent. Samayor, y ora vana part de dits mestres en pre-  
 senia y asistencia dels Magnificos Miquel Margarit  
 Ciudadad. en lo civil y criminal de dita Vila y Diego  
 Mosto fecta Mustosaf de dita Vila luter exarctor de dit  
 officii tots dient y congregats en la Sala del Consent del  
 San. Regent Augusti de dita Vila. fonde proposant  
 per Miquel Euseby Mira Pauari dient que tantes  
 anys de costuma fer extractio de l'assay y Ciudad en  
 toda se huy para el bon regimen del officii, y que heva  
 de venir que se fea en la forma acostumbrada, y tots ma-  
 nims, y comente foren de sentir que se fea en la forma a-  
 costumada, y hauent prechit los Votopritat a Costa

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





dehit susd. decompromitat segons capitols del offiij y secret  
del Senyor E.º paga la porcipia y si no avien solonya  
seg. semi tal de quibus es. Actum Alcoyca essent pre  
sent per testimonis Pere Carbonell de Miquel y Josep  
Valor Laurador de Alcoyca

7 N.º S.º i.º m.º 1707

Die xxj mensis Novembris  
no aveat Anno MDCCLVII

Examen  
frances Senton  
ga fill 1707

Vicent Carbonell de Juan y Gregori Ma-  
taix Veadors del offiij de taxidors de la  
del poble de Alcoy en lo any 1706 y 1707.  
havent examinat y presta meste de dit  
offiij a frances Sentonja fill de Vicent y  
havent lo aprobat abis legons eide meste  
per aver precehit las solemnidades segons  
capitols del offiij y decret del Senyor E.º  
nador paga la porcipia de quatre llivres  
per no les fill de meste y lidona sent  
señal seguent: De quibus es Actum Al-  
coyca essent presentes per testimonis Mi-  
quel Poya Laurador y Pere Abat taxidor  
de la de Alcoy hays D.º M.º B.º noy 1707  
Iba.

Die xxm mensis februarii  
no aveat Anno MDCCLVII

Vicent Carbonell de Juan y Gregori Mataix  
Veadors de lo fisco de taxidors de la de Alcoy



de Alay en lo dya Mil se senty y seym t se sent y huit  
Vone Examina para Mella de dit ofissi - Jaume Alay  
na fill de Thomaz Alayna yauer lo a trobar a bil se  
yony e/ de ueneu pe uue press hit les solemnitat. segon  
lo capitoy de ofissi y de sea del Senor Governador pro  
yo la propina de quatre lliuy y per no ser fill de melle  
y li donarem lo senal seguent. It. de qui bey us Adam  
Alodij us. - Execut per lony testimonij para Car Carbonell  
Fexidor. dellana. Thomaz bar du de Joseph. Llano de de Alay

Pt. Joseph. Perij nosstra

3 die xij mensis Martij  
no de 25 M de 1617

Villena Carbonell. de Juan y Gregori Ma Faxe vendoy  
del ofissi de Fexidor dellana. de lo pto vila de Alay en lo  
ay Mil se senty y se y Mil se sent y huit. a bene examina  
para melle de ofissi a Françy Ma Faxe dona. fill de Joseph Ma  
Faxe don. yauer lo a trobar a bil segon e/ de ueneu pe uue  
ue press hit les solemnitat. segon lo capitoy de ofis  
si y de sea del Senor Governador pro yo la propina de  
Vone qual pe ser fill de melle y li donarem lo senal  
seguent. It. de qui bey us Adam Alodij us Execut per  
per testimonij para Car Carbonell. y de. Soch. Fexidor. de Llana  
de Llana. de Alay.

Pt. Joseph. Perij nosstra

3 die xij Julij Anno  
no de 25 M de 1617  
Villena Carbonell de Juan y Gregori Ma Faxe

Beatorum del ofissi de texidor de l'any de la p<sup>ta</sup>. Vila  
 de Alay. M<sup>re</sup> Nicolau y de M<sup>re</sup> Nicolau y fruit. o dona  
 epa minas per M<sup>re</sup> de filla A Manuel Aro vity  
 aver lo a no bar a bil segon y de aver per aver pre  
 seit les solen ritas. segon lo ca p<sup>ta</sup> de la fissa  
 de c<sup>ta</sup> del Senor Governador per go lo propina  
 de vine real per fill de M<sup>re</sup> y li donax un cop  
 mal. segure. E de qui luy es. Adu Alca d'ij. or.  
 E luy per luy per d<sup>ta</sup> manij per polica rano  
 quib<sup>ta</sup> riano done ch. Uauada de Alay.

R<sup>ta</sup>. Perij nos p<sup>ta</sup>

} die xxij<sup>ta</sup> m<sup>re</sup> y Julijan }  
 } no ale do<sup>ta</sup> M<sup>re</sup> de luy }

Peric Car Bonell. Clauari Visent Car Bonell.  
 ma gov. uador primer. Car gov. mataix uador  
 segon. y per Alca. Clauari Sindich. de lo fissa  
 de texidor de la Vila de Alay Nicolau y per Joseph.  
 Mira Uey Fran<sup>co</sup> Mataix dona Christofol Car Bonell  
 ma gov. Christofol Car Bonell menor Car gov. Car  
 Bonell de Christofol. Miquel Botella Joseph Sator  
 remagor. Joseph Sator menor. Uey Mira Uey Si  
 roni Siluetta Visent sen per Manuel Brocil  
 Fran<sup>co</sup> Sator. Fran<sup>co</sup> Soler Jaume Arca no Ju  
 lyph Mataix. Berlan di Car Bonell Uey Car Bo  
 nell. Joseph Maycavell y Joseph Mataix dona me  
 nor. tot. sen qualq<sup>ta</sup> methe de dit o fissa tot un bocor  
 personalment. per Fran<sup>co</sup> Uey Berquer de dit fissa  
 contra ab jurament. haueu con uocat personalment  
 a tot los methe de dit o fissa con contra haueu feue  
 lo no un poder de mi to notari de Fran<sup>co</sup> vit pe  
 ra lo pit hora y puesto sen la ma gov y methe  
 no part. de dit methe en ma sen un notari  
 de. del Ma de ni fissa Miquel Margarit





Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes various words and phrases, some of which are partially obscured by the bleed-through.

11

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes various words and phrases, some of which are partially obscured by the bleed-through.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes various words and phrases, some of which are partially obscured by the bleed-through.



En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de  
Diciembre de Mil Sete. Cientos y once años Visente  
Eronimo Carbonell, y Francisco Sabore a cargo  
del oficio de texedores de la pite Villa de Alcoy,  
haviendo examinado a D. D. del Miralles hijo de  
Eines texedor de dicha Villa por Maestro de  
dicho oficio y haviendole hallado habil y suficien-  
te en dicho examen Espago la propina de dos li-  
bras, como a cargo de Maestros de dicho oficio le  
dan y conceden el señal en esta forma

del qual en cuyo testimonio se escribio escritura  
publica En dicha Villa de Alcoy en los miso di-  
chos dias mes años y lo firmo el que supo escri-  
vir y por el que uno de los testigos D. Pedro del  
Rigo Dionisio Monllor labrador, Cristoval  
Perez Carpintero, y Juan Carrio Escriuente  
Dionisio mallor Visente Eronimo Car-  
bonell

Pase ante mi D. Pedro Tarazona Escriuente

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de  
Diciembre de Mil Sete Cientos y once años Ve-  
ronica fernandis q. de Lorenzo Bas madre  
y mas con Junta de personas y teniente Admini-  
strador de Visente Bas su hijo y de dicho su  
maestro de dicha Villa a firma a dicho  
Visente Bas su hijo en la Casa de Francisco  
Sabore Maestro de texedor de paños de



oficio de dicha Villa para que aprenda dicho oficio  
de dexador, y al dicho Vicente Bas en peso suplan-  
tica desde el primero de Junio de Año Massex  
Capasado de Año Milsete Cientos, diez en adelante  
y ade estas en la practica de dicho oficio hasta  
voz cumplido la edad de diez y siete años, y o  
de cumplir el dicho Vicente Bas practica de  
las obligaciones que semejantes aprendices de  
Ven observan, y guardar segun Capitulos de  
dicho oficio, y por el asi lo promete sacre cum-  
plir la dicha Leonica Ferrandi su madre, y  
el dicho Francisco Sabore asimismo promete  
llevarse bien y fiel mente, y pagarle ademas  
de su enseñanza el sueldo que se le ha de  
deniar segun los referidos Capitulos de dicho  
oficio En cuyo testimonio assi lo otorgan dichas  
partes respective en dichos nombres En dicho  
Villa de Alcaz en los susodichos dias e años,  
no lo firmaron porque dixeron no saber escri-  
uir, y asus ruegos lo firmaron por cada uno de ellos  
Uno de los Testigos que lo fueron Nadal Morally  
dexador, Christoval Perez Carginero, y Juan Car-  
rrio Presiente de dicha Villa de Alcaz ve-  
rros, y notarios — Nadal Morally  
Juan Carrio.

En la villa de Alcaz a los diez y siete dias del mes de  
Noviembre de Mill e Cientos y doce años Antonio Pina de  
Ayudante de la presente villa de Alcaz hermano de mas

Conjuntamente persona de Thomas Miro hijo de Agustín  
a firma expresiva de Joseph Sabon y Miguel  
Enrriquo Miro Acudidos a los fines de expedir de la parte  
de la aldea de Thomas Miro en la casa de Joseph  
Matair hijo de Ragonio mas heredero de dicho padre  
para que aprenda el dicho oficio de torcedor y emperio  
de un dicho torcedor en el primero dia de abril de  
marzo mas deca pasado del presente año hasta ha  
ver cumplido la edad de veinte años y de tan  
por el dicho Thomas Miro platicante las obligaciones  
que deuen segun semejantes aprendidos sus donjes  
con nombre en dicho oficio de torcedor y el dicho Joseph  
Matair lea de en se man y lea sus libros y se lea  
y pague y pague de lo que le da de segun capi todos  
de dicho oficio y asisto promete y tambien el dicho  
Antonio Miro promete que el dicho Thomas Miro  
mas tambien cumplira lo que de haer en ley de  
honorio a si lo deorganen ambas partes en dicha  
villa de Alroy a los miodi de mayo de dicho año de  
Ces hijo Gaspar Carbonell. Enrriquo Matair y  
y Miro Esten de dicha villa de Alroy y lo firmo por ellos  
vno de dichos Ces hijo Gaspar Carbonell y otro de dichos Matair y Miro

Gaspar Antonio Pedro Carbonella Enrriquo



Concedonas per Joacim Teroni Carbonell, y Francisco Sabate  
hauedores de lo piii en lo any 1711 en 1712 en pidi de francos  
Sabate de bregu y Miguel Teroni Miró y Joseph Miralles  
de licent hauedores y clauari de lany 1712 en 1713 en lo qual  
cogte esta carruch y de carruch en lomo de p forma de guant

Enimur amunt en fan Carruch debi hauadors que an rebut  
de lany Abas per francos lo fet mes de Dos lliures — 22 8

It Esfancarruch que han rebut de l' Coament de mes de  
de Joseph Miralles de Teron Dos lliures — 22 8

It Item En fan carruch que han rebut de l' mes tres del  
ofici per dos sous de cas cu per la darrera a fet per pagar  
lo obligacion de lo piii lo qual son quaranta y cinco  
l' luro impositada de rrama que ha lliures y dues sous  
dich — 42 10 8

It Esfancarruch de una lliura de heseous que han  
pagaren lo treadors de lany 1710 en 1711 — 11 38

105 38

Des carruch donat per dich Joacim Teroni Carbonell  
y Miguel Teroni Miró hauadors de dit any 1711 en  
1712 lo qual de carruch es en la forma seguent —

Lo Dorenen d' des carruch Dos sous que pagaren en 23  
de l' any 1712 de pasagu — 2 28

Item pagaren per hauer apanat la bandera per l' de gra.  
cia que tingue el dia de l' Corpus Deusous — 2 10 8

Item pagaren per una Junta que es tingue en 29 de hony  
di huyt sous — 8 8 8

Item pagaren per lo salari de clauari y hauadors  
dell' y n' el piii de uerca li per casa y en fan d' el lliures — 35 8

416 08



Planales ————— 48108

Item pagaron por el oficio de la Florida Santa  
año de 1711 y de otros ————— 28108

Item pagaron por una buelta de Oca de Agosto 1712 Situaciones — 1088

Item pagaron diez y seis por tres paros de la laguna y man  
pueda fenda que fueron por apor en lo pundo ————— 188

Item pagaron por el dote de la casa que se erigió en la San  
ta Florida Santa Santa Santa ————— 188

Item pagaron por una marca que se fecho para marcar  
los puros de otros y de otros ————— 1286

Item pagaron a don Eusebio Anallure por los trabajos  
de la casa e otros en tiempos pasados ————— 188

Es lo carnal ————— 98108

Es lo descarnal ————— 10138

————— 98108

Depositen en poder de don Francisco La Torre y Mi  
guel Eusebio Nieto Camacho ondesinos y fidiarios ab  
lo qual queda lo carnal y descarnal  
de la cuenta de dicho oficio de dicho año 1712 en virtud de este  
corte en presencia de don Esteban de los Angeles en 28 de Agosto  
del año 1712. —

Juan Toranzo y Jca

En Trece dias del mes de Mayo de Mil setecientos y  
Treze Joseph La Torre y Miguel Enrriño  
hacendados de lo propio de persegros. Españoles en Enrriño  
situate por quanto el dicho oficio y hacienda de la  
allada de la hacienda de la Señal de la Torre y

Contra donas por Joseph La Torre de Trece y Miguel Enrriño  
hacendados de lo propio de persegros de la  
de Alcazar en lo propio de Trece y de Enrriño de Trece y  
Trece y de Madrid Miralles clauario de dicho oficio y de Francisco  
Castaner y Enrriño Carbonell clauario y hacendados  
en la ley de Trece y de Trece en Mil setecientos y  
catorce en lo qual conde. fa carrucho y de carrucho en  
lo modo y forma siguiente

En el presente es firmado por los dichos Joseph La Torre  
y Miguel Enrriño que an recibidos de la parte de la ley  
on susos y dineros

52 86

Item es fan carrucho que recibieren los dichos clauarios  
de lo propio de persegros por lo que tanto que fueren de la  
dina que se ha de fabricar

52 8

Item es fan carrucho que an recibidos de la parte de  
Dollueros y que a trescientos

22 28

Item es fan carrucho que recibieren de Miguel Botella  
y de Enrriño de lo propio de la corporacion que se  
con persegros de lo propio de la hacienda de persegros

75 526



por que son treballs per quant a temps que se  
fou per a l'home i a un assent de la prouventia - 2 28

Item es fan carruch que an rebusen bepa  
men de Enom' d'ells de Dos lliners - 2 8

Suma lo carruch - 95 786

==== Descarruch =

Primo donen ende i carruch de tres lliners que  
pagaren assimats per y plan in per son de l'ende  
de l'any - 3 8

Item de l'Blogas to que es des tribu en la comphi  
ment de la festa de la Ebriso Santa Anna  
donen ende i carruch que pagaren Dos lliners  
y deutors - 2 8

Item donen ende i carruch que pagaron al  
prensor de l'innadecions per son llet de l'haide  
la Santa que se fehen to pde any de l'octant  
y de l'he que a tres sons a l'algua i l'Mayor persona  
a l'itencia y que a tres sons a l'omenis de per la cruce  
casio ya l'itencia que se l'haide i l'haide fan d'ituit  
sons - 1 88

Item per engasajes de dit o fii si donen tres  
sons per a l'haide de son triage segons ordenantes  
de l'haide o fii - 1 38

Item donen ende i carruch de onony sis i rion  
per una hora que son sumi en l'haide de la  
Elnora Santa Anna i d'ende la sua festi  
vitat - 1 86

Suma lo de carruch - 65 286



Queston Alcanasat los dñs Frances Sabore y  
Miguel Enri Miró en can<sup>tes</sup> de los dñs  
y firmados

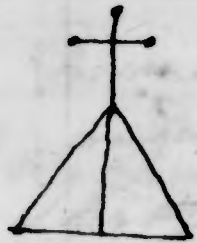
32 58

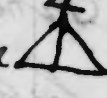
Sequela dicitos tres dños y firmados en con-  
tento de suer fer lovente de carruch y de carruch  
se depositaren los dñs Frances Sabore y Miguel  
Enri Miró en poder de Jeroni Carbonell y  
Frances Castañer Serrador de suer any dñs  
seis y siete en Mil setenta y la torze los quales  
presentes les con fuer teni en su poder y dar conte  
dellas en dñs ofi<sup>o</sup> per lo que es dñs haurique  
dos by qual es halli conte de carruch y de carruch  
desons si y ficiete ante el dñs de setenta  
dedit any 1713 en presencia de los dñs dñs  
Jeroni Jose Garasona Enri de dñs si  
Jose Garasona Enri de dñs si



Conte donat per Frances Sabore Enri Carbonell  
y Frances Castañer Serrador de lo fiid dñs  
dñs de la present vita de dñs en poder de dñs  
Abat y dñs de Carbonell dñs dñs Serrador de  
dñs ofi<sup>o</sup> en lo any Mil setenta y la torze en Mil  
seis cent y quinze en lo qual conte es fa carruch y  
de carruch en lo modo y forma segons

Primament es fer carruch los dñs Enri



En la Villa de Alcoy a los ocho dias del  
mes de Abril de mil setecientos y catorce años  
Eusebio Carbonell, y Francisco Cattanex deudores  
del oficio de repedones de dicha villa de Alcoy ha  
viendo examinado a Agustín Mollo Repedor por ma-  
estro de dicho oficio, y haciendole, hallado Sabido y  
suficiente en dicho examen, y pagolapropina de  
Doblasas como Sabido de Maestre de dicho oficio  
le han y conceden el señal en esta forma  de igual  
En cuyo Testimonio se escribió escritura publica en  
dicha Villa de Alcoy en los susodichos dias mes y año  
y yo lo firmaron dichos Organos por nos a los firmantes  
por ellos en nombre de los Señores que lo fueron Diego  
Abat escriuiente, Dionisio Monllor Ciudadano  
y Bernardo Pastor Cundidor de dicha villa de  
Alcoy vecinos y moradores

Diego Abat por dichos Organos

Jaso Antemí Pedro Ciriona Escriuano



Di Carbone, y Frances Castañer de Castell  
ous y finch tous que on traven en sonpades  
del conte antecelent de h anys 1713 en 1714 — 3L 58

Et Es fan carruch de l'inh l'leiros que caba  
on en lo any 1713 de lo ficid de jurayros per lo mas  
tamo de les isle quai ofici presta a les  
ofici de jurayros per latina — 5L 8

Et Es fan carruch que creberon los l'leiros de  
Vnestamon de mes de de Agues h Mo Mo — 2L 8

Et Es fan carruch que creberon suallaira  
de br foraster quenda a reballar en la  
Casa de los de Dragones — 1L 8

Et Es fan carruch que anriban Miguel Bida  
y Vicens Mo Mo de h tou per la ves taguetaaron  
a duride presta tamo de isle no ficid i oficial  
de jurayros per a latina — 1L 68

Et Es fan carruch que anriban finch tous y  
Guysolians de Ben Dura de Castalla a  
concedir dueros que a dedon ar a lo ficid per  
hauer de dar a en tou a reballar — 1L 588  
Carruch — 1111688

### Descarruch

Descarruch que avon los de h Eroni Carbone  
y Frances Castañer de h anys 1713 en 1714 =  
Lo Donon en descarruch de l'inh l'leiros per  
los Salaris de h auctores y claroni — 3L 8



Item Donen des carruh que han pagat al  
 Convent de Sant Agusti de la Gran Vila  
 de Vilanova y de la Torre para festa de la Santa  
 Ana que a costuma fer dit officiu any — 2 L 08

Item Donen des carruh que han pagat y  
 selaris de la festa que a costuma fer y fer  
 Castan any dit offi de dit huit sous — 1 L 88

Item Donen des carruh que han pagat per  
 lo dent de fora para dita festa nou sous — 1 98

Item Donen des carruh que han pagat para  
 fer dita festa per dit tres de dit sous de dit sous — 1 98

Descarruh ————— 7 L 68

Per el conte de carruh y descarruh per dit  
 Clauari y hauidors es dit quedar a dit any  
 dit Jeroni Carbonell y Francis Castan en  
 Caritat de quabelluns Diegos y huguieros  
 y hauidors depositats en poder de dit Pere Abat  
 y Jofre Carbonell hauidors els que heu en  
 soncia de mit lo any present o boquun que les han  
 de dit de dit en sonper ar es dit quedar lo  
 Carruh y de Carruh higuelat per boque en  
 personia de dit de dit de dit que en dit  
 y de dit y de dit de dit Jeroni Carbonell y  
 Francis Castan de dit any de dit de dit per  
 la veritat o firmu y o dit Pere Tarasona Es  
 dit offi en dit de dit + dit —————  
 Pere Tarasona y i Es.





*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint handwritten notes in the right margin, possibly including a name and a date.]*

*[Faint handwritten notes in the right margin, possibly including a name and a date.]*









Concedonas por Jeroni Silvestre, y Dient Jeroni Carbonelle  
hauadores del oficio de taxadores en lo any Mil set centos  
y quinze y en lo any Mil set centos y sesse en poder  
de Christo f. Miralles, y Francisco Satorre y de  
Jeroni Silvestre Menor Charasi en lo qual condesafor  
mas lo conch y descarruch en lo modo y forma se  
guen =

Primaxament es fancearruch que se bene els  
hauadores para el dicho conch f. Silvestre  
as y f. Satorre y de = 35278

Item es fancearruch que ane en per lades  
orrama que han fet per quaranta y set dols  
axa hode Dorsos y Sidines, per cada un quin  
porta creditus a una suma la centitas de

Cruch lliures, Dorsos y Sidines dich = 552786  
Suma lo carruch Nou lliures, Dorsos y  
Sidines = 952086

Des carruch de ls dich anys Mil set centos y  
quinze en Mil set centos y sesse =

Primaxament donen en des carruch que  
han pagat al conuent de f. Agusti per la  
festa de f. Ana del any 1716 los  
lliures, y Dorsos segons al bara de f.  
dich conuent = 25208

Item donen en des carruch que an



pagos. Sus linder por los de la in de la in de la in  
y hauidos de sus in ————— 35 8

Item Donen es de la carrua por lo que a  
cuanto la son en lo albar de fenta una que  
tu son ————— L 48

Item Donen es de la carrua que a pagar para  
adobar la banca de sus in y in de in ————— L 280

Item Donen En la carrua que a pagar a  
D. Juan de la in de la in de la in de la in  
de la in de la in de la in de la in de la in  
conveniente a la in de la in de la in de la in  
que tenen feta en la in de la in de la in de la in  
Donen ————— L 108

Item Donen es de la carrua que a pagar  
al in de la in de la in de la in de la in ————— L 108

Item Donen es de la carrua que a pagar  
al alguacil Mayor que ha de ser para a la  
tenencia de la in ————— L 48

Item Donen es de la carrua que a pagar a la  
alguacil inferior para con la in de la in de la in  
Donen ————— L 38

Item Donen es de la carrua que a pagar  
para adobar los banchos de la in de la in de la in ————— L 88

Item Donen es de la carrua que a pagar  
en isca de la in de la in de la in de la in de la in — L 280

Item Donen es de la carrua que a pagar a la  
—————

al he pasager Boston y los dineros en 26 de Agosto	L 286
Item Boston en Descarruch que an pagar para	
renovar univi Boston y huyt dineros	L 288
Suma lo descarruch huyt dineros Boston y	
dos dineros	<u>8 L 882</u>
Es lo carruch	9 L 086
Es lo Descarruch	<u>8 L 882</u>
Es lo allans	L 284

Per lo que he de dar Terroy de los deo y Orient deo  
 mi Carbonell depositen en poder de mi hermano  
 don actual de huyt años 776 en 777 deo L 284  
 fecho con de carruch y Descarruch en presem  
 cia de los testadores y de mi Pere Taxarona  
 myi Es de dar oficien ca torse de huyt  
Pere Taxarona notario







Le son d'hu<sup>o</sup> loquales en bono de forma seguen  
 Primera. Dona en las carrech que a pagar al convento  
 de San Agust<sup>n</sup> y segun al bare del d<sup>o</sup> convento de  
 los Suixos, de un sous por lo de mayo, misa y festa  
 que acostuma fer dit d<sup>o</sup> cas un any, y por lo  
 any de su admoustracio

22 108

Item dona en las carrech de cinco sous por lo  
 sera que se exema en lo dia de la festa

2 58

Item dona en las carrech de sus Suixos que dona  
 y paga a ximateixos, y als otros Clavari, y arca-  
 dor por sus salaris de hui en son any.

32 8

Item dona en las carrech de dos Suixos por lo de  
 de dos Suixos que en dit son any a tenor de lo d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>

22 8

Item dona en las carrech de done sous que dona y  
 paga por un pedim<sup>t</sup> que es fer sobre la quistio que en  
 su d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y el de penyas singuixen per Copinkes,  
 dihuixens

2 28

Suma de las carrech

82 78

Lo carrech

122 1284

Quedan alcanzats los avadous en quatre  
 Suixos cinco sous y quatre diners

42 524

En continencia de los Perisidofel Mixalles en pre-  
 sencia de mi d<sup>o</sup> de la Caraxona notari curia  
 de dit d<sup>o</sup> l'ide ponit en monda efectiva en  
 poder de los d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Geroni Miro de tre d<sup>o</sup>





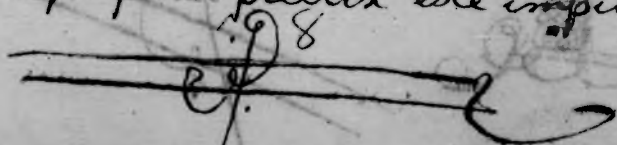




No Suenen

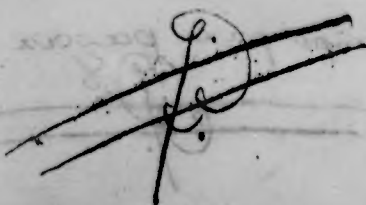

Capitulos, baxo los quales, el Premio de Expedores de Lana de la R<sup>l</sup> Fabrica de esta Villa, hade conceder en arrendamto el día de percibir por Cada una pieza de las que Setexieren. Loque aqui Sedixi=

1. Primeramente Compacto, que el arrendador durante el tiempo de este arrendamto (que hade ser por un año Contado desde el día del otorgamto de la C<sup>ra</sup> en adelante), haya de percibir, y Cobrar de todos los Maestros de dho Gremio por Cada pieza que Texieren lo Sigüente = Por Cada una pieza de 26<sup>no</sup> = 28<sup>no</sup> = 30<sup>no</sup> = y demás Buertes Superiores un Cueldo = Por Cada 24<sup>no</sup> = Diez dineros = Por cada = 16<sup>no</sup> = Cayeta = 16<sup>na</sup> = 18<sup>no</sup> = 20<sup>no</sup>, y 22<sup>no</sup> = ocho dineros, y por Cada = 14<sup>no</sup> = pedazo, y Cayeta = 14<sup>na</sup> = Seis dineros.
2. Con pacto que ningun Maestro pueda emprezar a tejer pieza alguna de Pano, Pedazo, ni Cayeta sin manifestarlo primero a dho Arrendador, y lo contrario haciendo incurra en la pena de = 18<sup>re</sup> aplicados a partes a penas de Camara, al P<sup>o</sup> Juez, y Denunciador. Y con la Calidad de que las piezas de Pano, pedazo, o Cayeta, que el día del otorgamto de la C<sup>ra</sup> de este arrendamto estuvieren ya en el telar, que den libras de la Sobre dha Contribucion. Y las que se encontrasen en el telar el día que fenescer el arrendamiento queden Sueltas a dho tributo: Y que los Maestros tengan de tiempo para pagar este impuesto hasta mi.



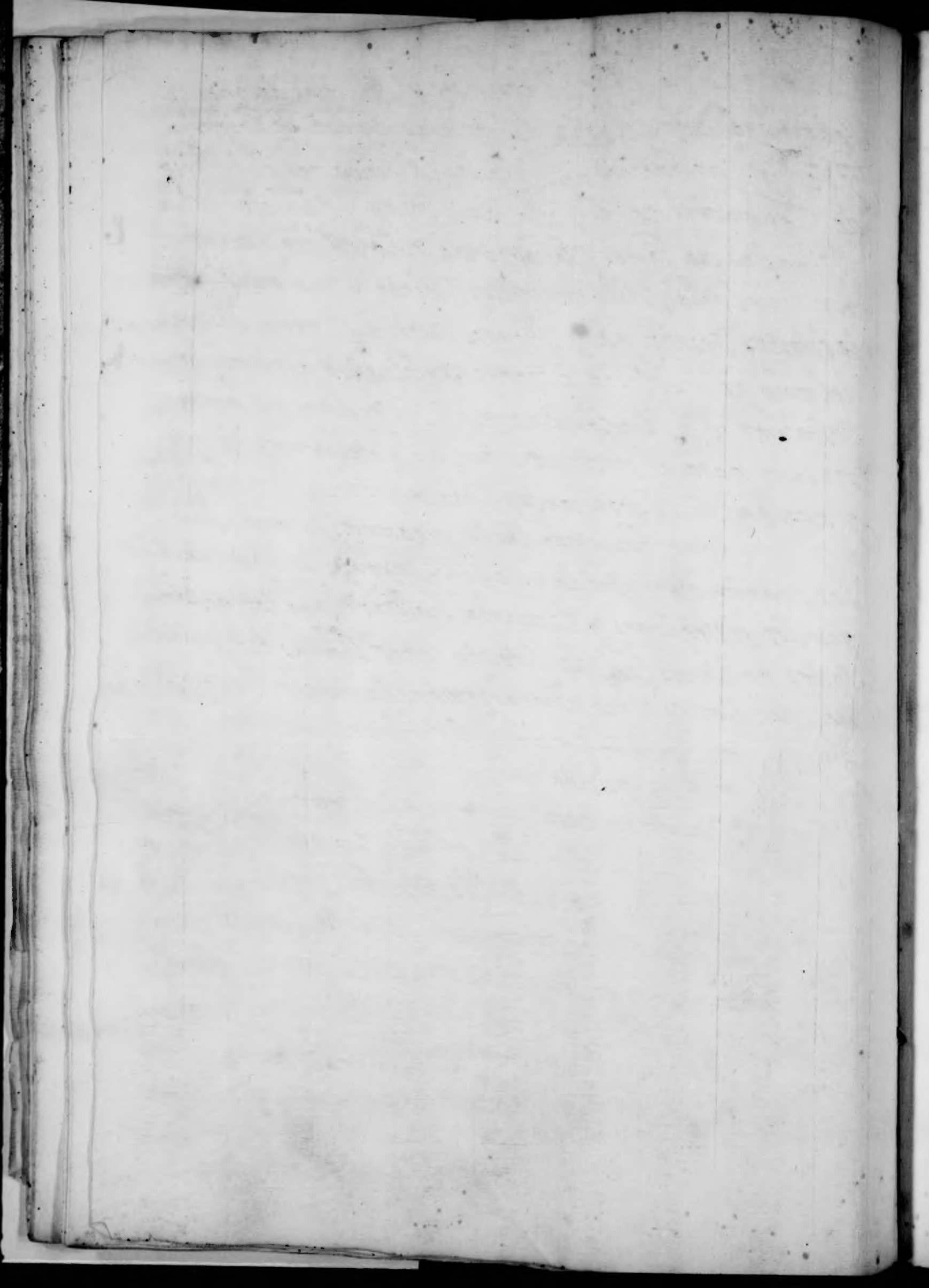
entras se texiere la tal pieza, y normas, y no satisfaciendo  
entonces desde luego, le pueda ya executar por su imparte  
y Costas dho Arrendador.

3. Con pacto, que el precio de este Arrendam<sup>to</sup>, le hade pagar el  
Arrendador entres tercias de venado, Cada una en el dia que  
cumplieren los quatro meses que Correspondan.
4. Que dho Arrendador, para seguridad de la paga de este Ar-  
rendam<sup>to</sup>, y Cumplim<sup>to</sup> de estos pactos, haya de dar fianzas  
Legas, llanas, y abonadas, y principales obligados, y meforantes,  
siempre que se le pida, y no cumpliendo, por no que res, o no  
poder, reste en libre facultad del Gremio el que quide o no re-  
cindia la C<sup>ra</sup> de Arrendam<sup>to</sup>, sin que para lo suso dho  
sea necesaria interpelacion judicial, ni extra judicial.
5. Con pacto, que dho Arrendador seaterido, y obligado de pagar  
de pro prios (ademas del precio de este Arrendam<sup>to</sup>) el Ca-  
tario de la C<sup>ra</sup> del por entero, y el de los fadores, y mefo-  
rantes, y el papel sellado de registro, y Copia que hade dar  
franca al Gremio, y los otros Subhastacion, y remate.
6. Y con pacto, que dho Arrendador, por ningun caso  
furtubito, pensado, o no pensado, aunque sea tal que  
no pueda venir al entendim<sup>to</sup>, y discurso del hombre mas  
pudente, o discreto no hade poder pedir rebaja, ni disminucion  
del precio de este Arrendam<sup>to</sup>, por que entadas Con-  
tingencias que puedan acaberse, le hade pagar por  
entero.









En la Villa de Altoy a los días y seis días del mes de  
Setiembre año de 1722. Vicente Carbonell de Engorio  
y Pedro Carbonell de Miguel Alvedores del oficio  
de Tegedores de la Villa de Altoy y Christoval  
Miralles de Times Clavario de dho oficio, que la fue-  
ron en el año Mil Setecientos Veinte y uno, en Mil Sete-  
tecientos Veinte y dos. Dieron cuenta, cargo, y descargo  
del año de su oficio, a Francisco Silvestre, a Francisco  
Cadañer, y a Nicolas Carbonell, Alvedores y Clavario  
nuevos para el presente año Mil Setecientos Veinte  
y dos, en Mil Setecientos Veinte y tres. Y los dho nue-  
vos Alvedores, habiendo visto y reconocido muy bien  
las cuentas de entrada y salida, cargo y descargo, de los  
pasados Alvedores y Clavario; hallaron quedar, a los  
saldos en cantidad de setenta cinco libras diez y nue-  
ve sueldos y cinco dineros moneda de este Reyno. Las  
que en continente los dho Alvedores que acabaron  
y Clavario depositaron en poder de los nuevos Alve-  
dores y Clavario, para que de aquellas que den de posi-  
tadas en la arca de dho oficio, las que los dho  
Alvedores y Clavario actuales con susaron han de re-  
cebido en moneda en moneda efectiva realmente  
y de contado, en presencia de mi el Esno de dho  
oficio, de que yo el Esno doy fe y lo firmo =

Son 75 29 85  
Vicente Alexander Esno.



En la Villa de Ptoy a los Veinte y siete dias del mes de  
Setiembre año de Mil e Cientos Veinte y dos Thomas  
Ciximeno hijo de Felix de dicha Villa Verino en presencia  
de Francisco Silvestre y de Francisco Castañer, Medalleros  
del officio de Rexedores de dicha y presente Villa. Sea firma  
en la casa de Bautista Silvestre Maestro Rexedor de dicha  
Villa, para aprender el dicho officio de Rexedor, y empezó  
el dicho a practicar el día veinte de Noviembre del año  
mas cerca pasado de Mil e Cientos Veinte y Dos, hasta  
haber cumplido la edad de veinte años, y promete el dicho  
practicante de cumplir en todas las obligaciones que debe de  
cumplir semejantes aprendis suelen y es costumbre en dicho officio  
de Rexedores; El dicho Bautista Silvestre, promete al dicho Thomas  
Ciximeno de enseñarle dicho officio, y de llevarle bien y leal  
mente, y pagarle a dicho aprendis todo lo que se le debiere  
segun Capítulos de dicho officio; Y tambien el dicho Thomas  
Ciximeno aprendis tambien promete cumplir en todo  
quanto toca a su parte, Y ambas partes asello otorgaron  
en dicha Villa de Ptoy en sus suso dichos día mes y año  
suso dicho, Y los otorgantes, aqueñes yo el Escriuano  
comenco porque dixeron no saber escribir sus nombres  
firmó Uno de los Escriuano que lo fueron Vicente Cervera  
Maestro de Lagilla, Pedro Mira González de porruy y  
Gaspar Carbonell Prayle de dicha Villa de Ptoy, y  
Verinos y moradores = Vicente Claver.

Antemi = Vicente Alexandre Escriuano

En la Villa de Alcañices a los Veinte y cinco días del mes  
de Julio año de Mil Setecientos Veinte y tres Francisco del  
corte y Francisco Carboner Azevedores del Oficio de Exedores de  
dha Villa y Nicolas Carbonell Clavario de dho Oficio que lo  
fueron en el año pasado de Mil Setecientos Veinte y dos en Mil  
Setecientos Veinte y tres en la Selda del Padre fray Vicente Pasqual  
Pbro Religioso del Padre San Agustín de dha Villa en lugar de  
la Cadria de dho Oficio, en donde se avia juntado la Junta de  
dho Oficio para suar Clavario y Azevedores para el presente año  
de Mil Setecientos Veinte y tres en Mil Setecientos Veinte y  
cuatro y echa dha extracción sortearon en Clavario Gregorio  
Carbonell y en Azevedores Bartholome Sabarre y Vicente Car  
bonell de Vicente Jeronimo, y con clubida dha Junta los dho  
Clavario y Azevedores que acabaron el año de su Oficio die  
ron cuenta, cargo y descargo de entrada y salida de dho  
año de su administración en presencia de dha Junta a los  
nuevos Clavario y Azevedores, los quales se dieron por  
satis fechos de dhas cuentas de cargo y descargo, entrada y  
salida; y como que dasen al consado dho Clavario y Aze  
vedores pasados en cantidad de sesenta seis libras ocho  
sueldos y Undinero digo. 662 821 = moneda de este Reyno  
las que realmente depositaron en dha moneda en sima en  
buzete que estava en medio de dha Selda, de las quales los  
dho Azevedores y Clavario actuales se entregaron de ellas  
para depositarlas en la arca del depositario de dho  
Oficio, todo lo qual pasó en presencia de dha Junta.  
Y de mi el Esno de que doy fe y lo firmo = 662 821  
queda en deposito las dhas  
Vicente Alexandre Esno =



En la Villa de Ptoy a los Veinte y siete dias del mes de  
Setiembre año de Mil e Cientos Veinte y dos Thomas  
Ciximeno hijo de Felix de dña Villa Verino en presencia  
de Francisco Siquestre y de Francisco Castañer Medalleros  
del oficio de taxadores de dña y presente Villa se afirma  
en la casa de Bautista Siquestre Maestro taxador de dña  
Villa, para aprender el dño oficio de taxador, y empezó  
el dño a practicar el día veinte de Noviembre del año  
mas cerca pasado de Mil e Cientos Veinte y dos, hasta  
hauer cumplido la edad de veinte años, y promete el dño  
practicante de cumplir en todas las obligaciones que deve se-  
gun semejantes aprendis se hacen y es costumbre en dño oficio  
de taxadores; El dño Bautista Siquestre promete al dño Thomas  
Ciximeno de enseñarle dño oficio, y de llevarse bien y leal-  
mente, y pagarle a dño aprendis todo lo que se le deviere  
segun Capítulos de dño oficio; Y tambien el dño Thomas  
Ciximeno aprendis tambien promete cumplir en todo  
quanto toca a su parte, Y ambas partes asello otorgaron  
en dña Villa de Ptoy en los suso dños día, mes y año  
susos años, Y los otorgantes, a quienes yo el Erro Rey  
conosco porque dixeron no saber escribir sus nombres  
firmó uno de los testigos que lo fueron Juan de Lincon  
Maestro de Lagita, Pedro Mira Sordador de panes y  
Gaspar Carbonell Prayle de dña Villa de Ptoy  
Verinos y mercaderes = Vicente Claver.

Antemi: Vicente, Alexander Cito



En la Villa de Alroy a los Veinte y Cinco dias del mes  
de Julio año de Mil Setecientos Veinte y tres Francisco del  
cobre y Francisco Castaner Azevedos del Oficio de Rexedores de  
dha Villa y Nicolas Carbonell Clavario de dho Oficio que lo  
fueron en el año pasado de Mil Setecientos Veinte y dos en Mil  
Setecientos Veinte y tres en la Selda del Padre fray Vicente Pasqual  
Pbro Religioso del Padre San Augustin de dha Villa en lugar de  
la Oficina de dho Oficio, en donde se avia juntado la Junta de  
dho Oficio para hacer Clavario y Azevedos para el presente año  
de Mil Setecientos Veinte y tres en Mil Setecientos Veinte y  
cuatro y echa dha extraccion sortearon en Clavario Gregorio  
Carbonell y en Azevedos Bartholome Salome y Vicente Car  
bonell de Vicente Ferronimo, y con clubida dha Junta los dho  
Clavario y Azevedos que acabaron el año de su Oficio die  
ron cuenta, cargo y descargo de entrada y salida de dho  
año de su administracion en presencia de dha Junta a los  
nuevos Clavario y Azevedos, los quales se dieron por  
satis fechos de dhas cuentas de cargo y descargo, entrada y  
salida; y como que deson al cansado dho Clavario y Aze  
vedos pasados en cantidad de sesenta seis libras ocho  
sueldos y Undinero digo. 665 821 = moneda de este Reyno  
las que realmente depositaron en dha moneda en sima en  
bifete que estava en medio de dha Selda de las quales los  
dho Azevedos y Clavario actuales se entregaron de ellas  
para depositarlas en la arca del deposito de dho  
Oficio, todo lo qual passò en presencia de dha Junta  
y de mi el Esno de que hoy se y lo firmo = 665 821  
Queda en deposito las dhas  
Vicente Alexandre Esno =

Examen de En la Villa de Altoy a los diez dias del mes de  
Nicolas Garcia Marzo año de Mil setecientos Veinte y quatro  
hijo de Bartholomeo Satorre y Vicente Carbonell de  
Lome - ⊕ - Vicente Gerónimo Aceptores del officio de Texe-  
dores de dicha Villa Examinaron para Maestro  
de dicho officio a Nicolas Garcia hijo de Bartho-  
lome de esta dicha Villa Vecino, al qual le hallaron  
habil y suficiente para conseguir dicho Magisterio, y  
le crearon Maestro, de dicho officio de texedores, con to-  
das las preeminencias, y prerrogativas que gozan  
los demas Maestros de este dicho officio de texedores  
de esta dicha Villa de Altoy, y el dicho Nicolas Garcia  
acebo el dicho Magisterio, y prometio haverse  
bien y lealmente en aquel, y de guardar y hacer  
guardar los capitulos, ordenanzas, y buenas  
costumbres de dicho officio, y de contribuir  
en todas sus imposiciones, derramas y tasas  
de dicho officio, conforme los demas Maestros  
de aquel, y que pagara por su examen, en el dia  
Veinte y cinco del mes de Julio de este corriente  
año de Mil setecientos Veinte y quatro, quinze  
libras moneda de este Reyno, y para mayor se-  
guridad de dichas quinze libras, dio en fiador y prin-  
cipal delgado juntamente con el Sr. el y Sr. los  
Sr. Manuel Garcia Sabermanso, el qual como el dho. se  
presente, dixo que si - y se le dio por señal el siguiente  
de - ⊕ - y obligo a que sea y bienes, y no lo firmo  
por no saber escribir, firmo lo así el Sr. D. D. de  
los testigos que lo fueron Vicente Claver Maestro de la  
villa, Joseph Pallas Segoridero y Mauro Bernabeu labra-  
dor de dicha Villa de Altoy Vecinos, y moradores =  
Vicente Claver



Examen de  
Francisco  
Terol hijo  
de Juan

En la Villa de Alroy a los doce dias del mes de Marzo  
año de Mil setecientos Veinte y quatro, Bartholomeo Sa-  
corre, y Vicente Carbonell de Vicente Ferrassimo, Avez-  
dotes del officio de Examinadores de dicha Villa de Alroy  
examinaron para Maestro de dicho officio, a Fran-  
cisco Terol hijo de Juan, de esta dicha Villa Verino,  
al qual se hallaron habilit y suficiente, para exer-  
cer dicho officio de Magisterio, y se crearon Maestro  
de dicho officio de Examinadores, con todas las prehem-  
nencias y prerrogativas anexas, y tenneras que  
gozan los de esta Real Audiencia de Examinadores de esta dicha  
Villa de Alroy. El dicho Francisco Terol, ha oido el dicho  
Magisterio, y promete haerse bien y lealmente,  
y de guardar y hacer guardar, los capitulos por  
derramas, y buenos costumbres de dicho officio, y  
de contribuir, en todas las imposiciones, derramas  
y tributas de dicho officio, conforme los demas Ma-  
estros. Que pagará por su Examen, por todo el  
mes de Julio de este presente y corriente año Mil  
setecientos Veinte y quatro quince libras moneda  
de este Reyno, y para seguridad de dicha paga prome-  
tió dar en fianza a Antonio Ferraci Ciudadano de  
dicha Villa Verino. Y se le dio por señal el siguiente  
de \* ~~al qual~~ el dicho Superior no yve-  
nió, y no lo firmó, asi que dize no saber en quien  
firmó a su ruego. Uno de los Testigos que lo fue  
don Vicente Casar Maestro de Capilla, Joseph delicias  
Sagatera y Mauro Bernabed librados de dicha  
Villa de Alroy Verinos y moradores.

Vicente Carbonell



Examen de Enlapido Villade Alcaz. A los veinte dias de mayo de dicho  
Antonio de Mil setecientos veinte y quatro años. Anterior el Escri-  
miniana y otros infra escritos por el Sr. Miguel Labrador y Joaquin  
Señal-80. Alcat Alcazores de dicha Villa de Alcaz, del Excmo

Examen de Maestros de dho Genio a Antonio Miniana y a Juan  
Juan Guillen. Guillelmo de dha Villa vecinos a los quales, a los quales  
Señal-90- les hallaron hábiles y suficientes para ejercer dho

Magisterio, y les crearon Maestros de dho Genio de Tegedores  
con todas las preeminencias y prerrogativas anexas y con-  
venios que gozan los demás Maestros de Tegedores de genios  
de dicha Villa de Alcaz. Y los dnos Antonio Miniana  
y Juan Guillen, como se hallaron tales, aceptaron  
el dho Magisterio, y prometieron cumplir y guardar  
mente y de guardar y hacer guardar los capitulos con-  
denados, y buenos estatutos de dho Genio, y de contri-  
buir en todas las imposiciones de ramos y tributos  
de dho Genio, conforme los demás Maestros de el. Y que  
pagaran por su examen cada uno respectivamente quinientas  
monedas de este presente Reyno. las que prometieron pagar  
en esta forma cinco libras cada uno respectivamente de  
el presente dia de oy entro mes, cinco libras desde el  
presente dia de oy en seis meses, y las últimas cinco libras  
en el dia de San Juan de los rios de Junio de año primer  
Viniente de Mil setecientos veinte y cinco, y para  
mayor seguridad de estas pagas dieron por fiadores  
cada uno respectivamente, el Sr. Antonio Miniana a  
Francisco Illustre Maestro de dho Genio de Tegedores  
y Juan Guillen a Vicente Carbonell hijo de Vicente  
tambien Maestro de Tegedores de dha Villa de Alcaz  
vecinos y moradores, y se le dio por señal este  
dho Antonio Miniana el siguiente

80= y al dho Juan Guillen etc - 50 - a todo lo qual obligaron sus personas y bienes evidos y por aver y el que supo escribir lo firmo y pto que no uno de los testigos que lo fueron Vicente Claver Maestro de Capilla y Gaspar Carbonell Perante de dha Villa de Alcoy Vicinos y moradores

Examen de Antonio de Salas  
Señal 52.  
En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Julio de Mill e Setecientos y Veinte y cinco años ante mi el Excmo y Real Caxa de dha Villa y en mi Casa, examinaron para ser Maestro de dha Villa y en mi Casa, examinaron para ser Maestro de dha Villa a Antonio Satorre hijo de Antonio de dha Villa Vicino, al qual le hallaron apto y suficiente para ejercer dho Magisterio por ser hijo de Maestro, y le otorgaron Maestro de dha Villa de Textores con todas las prebendaciones y prerrogativas, annos y Cometas que gozan los demas Maestros de Textores de esta dha Villa de Alcoy; y el dho Antonio Satorre como estuviere presente acepto y fizo que acepta el dho Magisterio y promete haver bien y legalmente, y de guardar y hacer guardar los Capitulos ordenanzas y buenas costumbres de dho Gremio, y de contribuir, en todas las imposiciones, derramas, y tributos, de dho Gremio, conforme los demas Maestros de aquel; y que pagara por su examen Seis libras moneda de este parte Reyno en el dia y fiesta de San Jayme que sera en el dia veinte y cinco de este parte mes de Julio, y se le dio por su señal el numero de 52 a todo lo qual el dho Antonio Satorre obligo su persona y bienes euidos y por haver, y ambas partes el que supo escribir lo firmo, y por lo que



que no uno de los testigos que lo fueron Vicario Caser maestro  
de la Capilla y Joseph Botella Sargento de esta Villa de  
Alcoy vecinos y moradores =

Examen de Excmo. D. de la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias de mes de Agosto  
Antonio Ma. de Mil seiscientos veinte y cinco años Nicolas Carbonell  
ya de Antonia de Joseph otro de los Abogados del Gremio de Tejedores  
Señal - 3 - res de esta Villa y de consentimiento de Miguel Sator-  
re otro Abogado por estas partes garcio Andres el pre-  
sente Escriba y testigos en casa de mi el Escriba, y examinado  
Examen de Joseph Peres de Jayme Señal - 4 - para Maestros de dicho Gremio a Antonio Moya de  
Antonio, y a Joseph Peres de Jayme de esta Villa de  
Alcoy vecinos, a los quales les hallé hábiles y suficien-  
tes, para ejercer dichos Magisterios, y les creo Maestros  
de dicho Gremio de tejedores con todas las preeminencias  
y prerrogativas, anexos y con nexos que gozar.  
Los demas Maestros de tejedores de esta dicha  
Villa de Alcoy: Los dichos Antonio Moya y Joseph Peres  
como se hallasen presentes aceptaron el dicho Magis-  
terio, y prometieron hacerle bien y lealmente y de  
guardar y hacer guardar los capitulos, ordenanzas  
y buenos costumbres de dicho Gremio, y de contribuir  
en todas las imposiciones, derramas y tasas de dicho  
Gremio conforme los demas Maestros de el, y que paga-  
ran por su examen cada uno respectiue quinze libras  
moneda de este presente Reyno las que prometen pagar  
en esta forma cinco libras de dicha moneda cada uno  
respectiue realmente y de contado, y las demas, y las  
demas, cada uno respectiue ha de pagar cinco libras de  
quatro en quatro meses en dos pagas iguales cada uno,

que sea la Primera en el día veinte y ocho del mes  
de Diciembre, y la otra en el día veinte y ocho del  
mes de Abril, la primera en este año Mil setecientos  
veinte y cinco, y la segunda del venidero de mil  
setecientos veinte y seis; Y para mayor seguridad  
de dhas pagas dieron por fiadores cada uno respu-  
de dhas Antonio Moya a Nicolas Carbonell de  
Luis, y Joseph Peres, a Nicolas Carbonell de Joseph Arce  
dos Maestros de Arredores de esta dha Villa de Alcoy  
Verinos, y como esta dha dha dha dha dha dha dha  
dhas fianças y principales obligados, y se le dio  
por señal esto es al año Antonio Moya el si-  
guiente - 3 - y al año Joseph Peres este - 4 - a todo  
lo qual obligaron sus personas y bienes haciendas y  
por aver, y el que supo escribir lo firmo y por lo  
que no uno de los testigos que lo fueron Francisco  
Semper de Pedro Labrador, y Joseph Albert de  
Francisco de dha Villa de Alcoy Verinos y mandos

Examinado  
de Paqual  
Miralles  
Señal. 5-

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Marzo de  
Mil setecientos veinte y seis años Nicolas Carbonell, de Joseph  
y Joseph Satorre de Bartholome Arredores del Gremio de  
Arredores de dha Villa pasaron ante mi el p<sup>o</sup> E. y testigos  
en casa de mi el E. y examinaron para maestro de dha  
Gremio a Paqual Miralles hijo de Diego, de dha Villa  
de Alcoy Verino, al qual le hallaron habilitado y suficiente pa-  
ra exercer dho Magisterio, y le crearon Maestro de dho Gre-  
mio de Arredores con todas las preeminencias, y preroga-  
tivas, anexos, y conexos que gozan los demás Maestros de Arredores



de padre de esta dha Villa de Alcoy: Y el dho Pasqual  
Miralles como se hallase presente aceptó el dho Maestrero  
y prometió haberse bien y lealmente, y de guardar y ha-  
ber guardado los Capítulos, ordenanzas, y buenas costumbres  
de dho Gremio, y de contribuir en todas las imposiciones,  
demoras, y tachas de dho Gremio conforme los de sus  
maestros de aquel, y que pagará por su examen quatro  
libras moneda de este Reyno por haver estado practican-  
te al tiempo de el decreto hecho por el Sr. Governador  
de Valencia proveído en el año M. D. C. LXX. y quatro á  
continuacion de representacion que hizo el  
dho Gremio como en aquel claramente se manifestó  
las quales dhas quatro libras pagó Realmente de contado  
por lo que dhas Archiveros se dieron por entregados de  
ellas á su voluntad en presencia de mi el Escribano y testi-  
go, de que lo el Escribano, y se le dió por señal  
el siguiente - 5 - A todo lo qual obligó raper-  
sona y bienes, y por no saber escribir lo firmó uno  
de los testigos que lo fueron Vicente Caver maestro  
de Capilla, y Thomas Batella Lapatero de esta Villa  
de Alcoy vecinos y moradores = Vicente Caver.

Examen de  
Matthias  
Mataix.  
Señal. 6-

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes  
de Mayo de M. D. C. LXX. y seis años Joseph  
Latorre, y Nicolas Castorell de Joseph Archiveros  
del Gremio de taxadores de esta Villa jurade-  
con ante mi el Escribano y testigos, en Casa de mi el

Eno, y examinaron para Maestro de dho. Premio a  
Matheo Mataix hijo de Gregorio de dha. Villa Veri-  
no, al qual le hallaron habilitado y suficiente para  
exercer dho. Magisterio, y le crearon Maestro de dho.  
Premio de Texedores con todas las preheminencias, y  
privilegios, anexos y conexos que gozan los  
demas maestros de Texedores de paños de esta dha.  
Villa de Alagay: Del dho. Matheo Mataix como  
se hallare presente acepto el dho. Magisterio, y  
prometio haverle bien y lealmente, y de guardar  
y hacer guardar los Capitulos, ordenanzas, y  
buenas costumbres de dho. Premio, y de contri-  
buir en todas las imposiciones, derramas, y  
tachas de dho. Premio conforme los demas maestros  
de aquel, y que pagara por su examen dos libras  
moneda de este Reyno por haver estado concebido  
al tiempo del decreto en el Vientre de su madre  
hecho por el Sr. Governador de Valencia prove-  
hido en el año Mil Setecientos, y quatro a  
continuacion de representacion que hizo el dho.  
Premio, como en el qual Clarant.º se manifiesta  
las quales dhas. dos libras pago redim.º, y de  
contado, por lo que dho. Archiveros se dieron  
por entregada de ellas a su voluntad en presencia de  
mi el Eno y testigos, de que lo el Eno doy fe,  
y se le dio por personal el siguiente — 6 —



A todo lo qual obligó su persona y bienes, y por  
no saber ueruir lo firmó uno de los testigos que  
lo fueron Vicente Caver maestro de Capilla, y  
Regorio Tomegona Regente de dha Villa de Alcoy  
vecinos y moradores = Vicente Caver =

Examen de Jacinto Puig Señal - 7 -  
Examen de Thomas Miró Señal - 8 -  
En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Setiembre  
de Mil Setecientos Veinte y seis años Bartholome Sa-  
torre y Antonio Satorre Vehedores del Excmo de Beze-  
dores de dicha Villa parecieron ante mi el Excmo y Re-  
gado, y examinaron para Maestros de dho Excmo a Tho-  
mas Miró hijo de Augustin, Maestro que fue de dho Ex-  
cmo, y a Jacinto Puig hijo de Jacinto, de la misma Ve-  
zinos, a los quales hallaron habiles y suficientes para  
exercer dho Magisterio, y los crearon Maestros de  
dho Excmo de Bezedores, con todas las prebeminencias  
y prerrogativas, anexos y conexos que gozan los de-  
mas Maestros de Bezedores de ganos, de esta dha Villa de  
Alcoy. Los dhos Thomas Miró, y Jacinto Puig como se  
hallasen presentes, aceptaron dho Magisterio y pro-  
metieron haverse bien y lealmente, y de guardar, y  
hazer guardar los capitulos, foros, usanzas, y buenas  
costumbres de dho Excmo, y de contribuir en todas  
las imposiciones, derramas, y dachas de dho Excmo  
conforme los demas Maestros de aquel, y pagaron

por sus exámenes, esto es Jacinto Ruiz quize libras  
moneda de este Reyno, y Thomas Mira dos libras  
de otra moneda, por ser hijo de Maestro, y no comprare  
fenderle el decreto. La qual cantidad de años exa  
mines quedó en poder de años Vecedores, para dego  
sitar en el artado de años Vecedores Gremio, todo lo  
qual pasó ante mi el presente Erro, y lo doy por di  
ligencia, de que doy fe, siendo presentes por testi  
gos Vicende el dicho Maestro de capilla, y Sebastian  
Carrío Escriuiente de esta Villa de Alcazar de  
y moradores, y el que supo escriuir lo firmo, y por  
el que no uno de los testigos =

Vicende Alexandre Erro

Y selo dio por señal esto es al año Jacinto  
Ruiz el siguiente - 1 - y al año Thomas  
Mira el siguiente - 2 -

En la Villa de Alcazar los 15 dias de Diciembre de 1726 años  
Bernardo Mira Labrador del lugar de Millera Vizino  
personalmente hallado en esta dicha Villa, Padre de Anto  
nio Mira, en presençia de Bartolome Sutorre y Antonio  
Saborre Auxhedores del Gremio de Texedores de esta dicha Villa  
a firma, en casa del Vicende Bar Maestro de xedor de esta dicha  
Villa al año Antonio Mira subijo, quien está presente  
para de prender el año oficio de xedor, y empieza ser  
gratifica el suso dicho, en el presente dia de oy hasta haues  
cumplido la edad de veinte años, y el año Bernardo  
Mira promete haues cumplir, al año subijo gratificande  
contodas las obligaciones que deue seguir semejantes  
a prendises suelas, y es costumbre en año oficio de  
xedores: Y asimismo promete el año Vicende Bar



al dho Bernardo Mira de conservar le al dho Antonio  
Mira su hijo en serias le el dho oficio y de llevarse bien  
y lealmente, y de pagarse al dho aprendiz todo lo que  
se le debe segun capitulos de dho oficio. Tambien  
el dho Bernardo Mira promete hacer cumplir al dho  
su hijo aprendis, cobrando quanto le toca en su obligacion  
tambien segun capitulos de dho oficio, y ambas partes  
por lo que a cada una toca asi lo otorgan en esta Villa de  
Alcoy en los dros dias mes y año aribuados, y no lo firma-  
ron porque dexaron no saber escribir, lo firmo uno de los  
testigos que lo fueron Pedro Mira Conditor de panes  
y Piellas Sorda Perayre de dha Villa de Alcoy vecinos y  
moradores =

Examen de  
Juan Epi-  
Sonal - 9 -

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de  
Enero de Mil setecientos veinte y siete años, Bartholome  
Latorre, y Antonio Latorre Archedotes del Excmo de  
herederos de dha Villa parecieron ante mi el Excmo y  
testigos, y examinaron para maestro de dho Excmo a  
Juan Epi de Bartholome de dha Villa vecino, al  
qual le hallaron habil y suficiente para exercer  
dho magisterio, y le crearon maestro de dho Excmo de  
herederos con todas preeminencias y prerrogativas  
ancoras y connexas que gozan los demas maestros de  
herederos de panes de esta dha Villa de Alcoy. Del  
dho Juan Epi como se hallare presente accepto el  
dho magisterio, y prometio haver bien y lealmente  
y de guardar y hacer guardar los capitulos

ordenanzas y buenos costumbres de dho Ermitio  
y de contribuir en todas las imposiciones, derramas  
y tasas de dho Ermitio conforme a las ordenanzas  
y estatutos de aquel, y que pagará por su examen  
quatro libras, por ser hijo de maestro, moneda  
de este Reyno, la qual pagó realment. y de  
contado, por lo que dho Arceobispos se dieron  
por entregados a su voluntad en presencia de mi  
el Eno, testigos, de que por el Eno doy fe, y  
se le dió por señal el siguiente = 9 = H  
todo lo qual obligo su persona y herederos  
y por haver, y no lo firmó por que dho no  
saber, a sus ruegos firmó una de los testigos  
que lo fueron Sebastian Carris escriv. y Die-  
go Miralles labrador de dha Villa de Alcoy  
Vecinos y moradores =

Examen de Joseph Carbonell  
de Joseph - Señal - IO -  
En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de  
Julio de Mil Setecientos veinte y siete años Bar-  
tholome Sabarre, y Antonio Sabarre Arceobispos  
del Ermitio de herederos de dha Villa juraron  
ante mi el Eno, testigos, y examinaron para ma-  
estro de dho Ermitio a Joseph Carbonell de Joseph  
de dha Villa Vecino, al qual le hallaron habet  
y suficiente para exercer dho Magisterio, y le  
crearon maestro de dho Ermitio de herederos con  
todas las prebendaciones, y prerrogativas anexas



que gozan los demás maestros de texedo  
de juro de esta dha Villa de Alcoy. Del dho  
Joseph Carbonell como se hallare presente el  
dho acceptó el dho ministerio, y prometió haverse  
bien y realm.<sup>te</sup> y de guardar y hacer guardar  
los Capitulos ordenanzas y buens costumbres de  
dho Ermitio, y de contribuir en todas las im-  
posiciones, derechos y tachas de dho Ermitio, con  
forme los demás maestros de aquell, y que pagaria  
por su examen seis libras por ser hijo de Maes-  
tro, las quales pagó realm.<sup>te</sup> y de contado, por lo  
que dho Arceobispos se dieron por entregados  
á su voluntad, en presencia de mí el Exo. y ter-  
tigos, de que yo el Exo. doy fe, y se le dio por  
señal el siguiente - LO a todo lo qual obli-  
gó su persona y bienes haçidos y por haver,  
y no lo firmó porque dixo no saber firmarlo  
á su ruego uno de los testigos, que lo fueron  
Vicente Claver maestro de Aquilla, y Joseph  
Alexandre Estudiante de dha Villa de Alcoy  
Vecinos, y moradores  
Vicente Claver =

Examen de En la Villa de Alcoy á los veinte y seis dias del  
Christoval Ma- mes de Octubre de Mil Setecientos veinte y siete  
torredora de año Vicente Baz, y Christoval Morales de  
Joseph Señal || Vicente Arceobispos del Ermitio de texedores  
Señal || de dha Villa examinaron para maestro de dho

Ermitio á Cristoval Matarrredona de Joseph  
de dha Villa Verino al qual le hallaron habil  
y suficiente para exercer dho Magisterio, y se  
creo Maestro de dho Ermitio de lexedores, con  
todas las preeminencias, y prerrogativas an-  
nexo y connexo que gozan los demas maestros  
de lexedores de esta dha Villa de dho. J. S. L.  
dho Cristoval Matarrredona como se hallare  
presente acceptó el dho Magisterio, y prome-  
tió haverse bien y lealmente, y de guardar y  
haver guardar los Capítulos, ordenanças, y buenos  
costumbres de dho Ermitio, y de contribuir con  
todas las imposiciones, ternas, y tachas de  
dho Ermitio conforme los demas maestros de  
aquel, y que pagará por su examen dos libras  
moneda de este Reyno por haver nacido antes  
del decreto hecho por el S. S. Governador de  
Valencia proveído en el año Mil setecientos  
y quatro, á continuación de representación que  
hizo dho Ermitio, como en el Capitulo se ma-  
nifiesta, las quales dhas dos libras pagó realme-  
nte de contado, por lo que dho Archedox  
se dieron por embargados á su voluntad, en  
presencia de nos el E. S. y todos, de que go  
el E. S. Joseph, y se le dió por señal el  
siguiente = ||, á todo lo qual obligó  
su persona y bienes havidos, y por haver



g no lo firmó por que dixo no saber escribir  
firmado á sus ruegos uno de los testigos que  
lo fueron Pedro Gomez Penayre, y Joseph  
Corredera Sastre de dha Villa de Alcoy  
Vecinos y moradores =

Examen de En la Villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes  
Joseph Garcia de Noviembre de Mil seiscientos veinte y siete  
años. Vicente Baz, y Cristoval Miralles de  
Vicente Arehedora del Derrido de lexedores de  
dha Villa examinaron para maestro de dho de-  
rro á Joseph Garcia hijo de Bartholome de  
dha Villa Vecino al qual le hallaron habit y  
suficiente, para exercer dho Magisterio, y le  
crearon maestro de dho Derrido de lexedores con  
todas las preheminencias, y prerrogativas, anexos  
y conuersos que gozan los demas maestros de lex-  
dors de esta dha Villa de Alcoy. Del dho Jo-  
seph Garcia como estubiese presente acceptó  
el dho Magisterio, y prometió haverse bien y  
ceder, y se guardar y hacer guardar, las Ca-  
pitulos, Ordenanças, y buenos Costumbres de  
dho Derrido, y de contribuir en todas las impo-  
siciones, derrames y barchas de dho Derrido con-  
forme los demas maestros de aquel: Y que

pagará por su examen quinze libras moneda  
de este por. Reyno. las que pagó realm.<sup>te</sup> y de  
Contado. y se le dio por señal el siguiente  
te **II.** A todo lo qual obligó su per-  
sona y bienes, y no lo firmó porque dixo  
no haber firmado á sus ruegos uno de los be-  
ligos que lo fueran Vicente Claver Maestro  
de Capilla y Mauro Bernaben Labrador  
de dha Villa de Alroy Vecinos y moradores.

En la Villa de Alroy a los 29 dias del mes de Diciem-  
bre de 1727 años Joseph Bernaben Labrador de  
dha Villa Vecino, en presencia de Christoval  
Miralles, y Vicente Barreadores del officio de  
Derechos de esta dha Villa, afirma á Christo-  
val Bernaben su hijo, en la casa de Joseph Car-  
bonell hijo de Christoval Maestro Derechos de  
paños de dha Villa para que aprenda el dicho  
officio, y empieze su practica en el dia de oy, y cum-  
plira, en el dia que vendra veinte años cumplidos  
y ha de cumplir el año Christoval Bernaben  
practicando con las obligaciones que dize segun  
semejantes aprendices suelen y es costumbre en  
dho officio, y el dho Joseph Carbonell se abrense  
nra, y llevarse bien y fielmente, y pagarle lo que  
se le deniere segun Capitulo de dho officio y asi  
lo promete. Y tambien el dho Joseph Bernaben  
promete que el dho Christoval Bernaben se



Dijo tambien cumplira en lo que le tocare a su  
parte; Y ambas partes asi lo prometieron cumplir  
en dña Villa de Attoy en los suso dños dia, mes  
y año suso dños y los que supieron escribir  
se firmaron, y por los que no vino de los de  
sigos que lo fueron Vicente Claver Maestro  
de Capilla, y Eusebio Codera Sacerde de dña  
Villa de Attoy Vecinos y moradores =

Vicente Claver Testigo =

Examen de  
Manuel Pa-  
qual.  
Fol. V.

En la Villa de Attoy a los seis dias del mes de Enero  
de Mil Setecientos veinte y ocho años. Vicente Bar-  
za y Christoval Miralles de Vicente Vecinos de dña  
Villa de Attoy, examinaron para  
maestro de dño Ermitio a Manuel Paqual hijo  
de Felipe de dña Villa Vecino al qual le ha-  
llaron habil y suficiente para exercer dño Ma-  
gisterio, y de Creacion maestro de dño Ermitio de  
Vecinos, con todas las preeminencias y privilegia-  
tivas, anexos, y conexos, que gozan los demás Ma-  
stros de Vecinos de esta dña Villa de Attoy. Y el  
dño Manuel Paqual como estuviere presente ac-  
ceptó el dño Magisterio, y prometió haverse bien  
y lealmente, y de guardar y hacer guardar los  
Capitulos, ordenanzas, y buenas costumbres de dño  
Ermitio, y de contribuir en todas las imposicio-  
nes, Terramas, y dachas de dño Ermitio conforme

Los señas maestros de aquel, y que pagará  
por su examen dos libras moneda de este Reyno  
por haver nacido hantes del decreto hecho por  
el Sr. Governador de Valencia proveido en el  
año ~~Mil~~ Setecientos y quatro, à continuacion,  
y representacion, que hizo dho. Excmo. como en  
el Claron. se manifiesta, las quales dhas. dos  
libras pagó realmen. y de contado por lo que dho.  
Vecadores se dieron por entregados à su Voluntad  
en presencia de mi Sr. Eno y testigos, de que go. el  
Excmo. do. y se le dio por señal el siguiente  
V A todo lo qual obligó su persona y bienes,  
y no lo firmó porque dize no saber, firmólo à  
sus ruegos uno de los testigos, que lo fueron Vi-  
cente Claver maestro de Capilla, y Eusebio Car-  
bonell Perayre de dha. Villa de Alcoy Vecinos y  
moradores =

En la Villa de Alcoy en quatro dias del mes de Abril  
de Mil Setecientos veinte y ocho años Jayme Alcagna  
Tecedor de paños de la Villa de Alcoy en presencia  
de Vicente Bar, y Christoval Miralles de Vicente Ve-  
cedores del Oficio de Tecedores de esta dha. Villa, à  
firma à Francisco Alcagna su Sobrino en su Casa pa-  
ra enseñarle el dho. Oficio de Tecedores, empuando su  
practica de vde. el dia de oy en adelante hasta



que tenga veinte años cumplidos, y ha de Cum-  
plir el dho fran.º. Alguna practicante, con las  
obligaciones que semejantes practicante en dho  
oficio deven cumplir, y el dho Jayme Alay-  
na le ha de enseñar, y llevarse bien, y fiel-  
mente, y pagarle lo que se le debiere segun  
Capitulo de dho oficio, y así lo promete; y  
por ser menor de edad, y no tener persona  
mas legitima, que la de el dho Jayme Alay-  
na su tío promete hacerle cumplir en lo que  
le tocare á su parte. Yo así lo promete en  
dha Villa de Alcoy en los dias dho día, mes,  
y año arriba dho; Del que supo escrito  
lo firmó, y por los que no uno de los te-  
tigos, que lo fueron Vicente Claver Maes-  
tro de Capilla, y Gaspar Carbonell Rey-  
e de dha Villa de Alcoy Verinos, y mora dho

Examen de  
Joseph Satorre  
Hijo de Antonio  
Sonal - 12.

En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de Mayo  
de Mil Setecientos Veinte y ocho años; Vicente Baz, y  
Christoval Miralles de Vicente Veadores del Excmo  
de herederos de dha Villa, examinaron para Maes-  
tro de dho Excmo, á Joseph Satorre hijo de An-  
tonio de dha Villa Verinos, al qual le hallaron

habil, y suficiente para exercer dho magisterio,  
y le crearon maestro de dho Premio de Exedores,  
con todas las preeminencias, y prerrogativas, an-  
exas, y conexas, que gozan los dichos maestros de  
Exedores de esta dha Villa de Altoy. Yo el dho Joseph  
Sabore, como estuviere presente acepto el dho magis-  
terio, y prometió haverse bien, y leal<sup>te</sup>, y de guar-  
dar, y hacer guardar los Capítulos, ordenanzas, y  
buenos Costambres de dho ~~magisterio~~, y de contri-  
buir en todas las imposiciones, decimas, y tachas,  
de dho Premio conforme los dichos maestros de  
aquella, y que pagará por su examen dos libras  
moneda de este Reyno, por haver nacido antes  
del decreto hecho por el Sr. Governador de Valen-  
cia proveído en el año Mil Setecientos y quatro  
à continuación, y representación que hizo dho Pre-  
mio, como en el Caram<sup>pl</sup> se manifiesta, las qua-  
les dhas dos libras pagó real<sup>te</sup> y de contado por-  
lo que dhas vedores se dieron por entregados à su  
voluntad en presencia de mí el Sr. Escribano, y testigos,  
de que yo el Sr. Escribano (yo ff) y se le dió por señal  
el siguiente - 12. A todo lo qual obligó  
su persona y bienes, y lo firmó siendo testigos  
Vicente Claver maestro de Capilla, y Pedro Co-  
lomer Perayre de esta Villa de Altoy verinos y dno?



Examen de  
Fran<sup>co</sup> Juan  
Perez -  
Senal - 13.

En la Villa de Alcoy á las veinte dias del mes de  
Junio de Mill. Reçui<sup>do</sup> antes veinte y ocho años Vicente  
Baz, y Christoval Misalles de Vicente Vehedores  
del Excmo de Texedores de dha Villa parecieron  
ante mi el p<sup>te</sup> E. y Vestigos, y examinaron para  
Maestro de dho Excmo á Fran<sup>co</sup> Juan Perez hijo de  
Thomas Perez al qual hallaron habil, y sufici-  
ciente para exercer dho Magisterio, y le cream  
Maestro de dho Excmo de Texedores con todas  
las prehemencias, y prerrogativas annexas, y  
Canones, que gozan los demas Maestros de Texedores  
de paños de esta dha Villa de Alcoy y el dho  
Fran<sup>co</sup> Juan Perez como se hallase presente  
acceptó dho Magisterio, y prometió haverse  
bien, y sealar<sup>le</sup>, y de guardar, y hacer guardar  
los Capitulos, ordenanças, y buenos Costumbres de  
dho Excmo, y de contribuir en todas las imposi-  
ciones, decimas, y tachas de dho Excmo, conforme  
los demas Maestros de aquel, y pagó por su examen  
quinze libras moneda de este Reyno por no ser hi-  
jo de Maestro, las quales dá, y entrega Real<sup>te</sup> y  
de Contado, dandole por contentos y satisfechos  
los dhos Vehedores, á su voluntad en presencia de  
mi el E. y Vestigos (de que yo el E. y Vestigo)  
y se le dio por Senal el sig<sup>te</sup> - 13. A todo

lo qual obligó su persona y bienes hauidos, y  
por haver, y por lo firmó por que dixo no saber,  
firmó á sus ruegos uno de los testigos que  
fueron Vicente Claver maestro de Capilla, y  
Joseph Abad de Joseph Labrador de dha Villa de  
Alcoy Verinos y moradores. —

Thomas Soler. En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de ene-  
ro de mil setecientos veinte y nueve años. Tho-  
mas Soler mayor en dias Labrador verino, y  
morador de dha Villa de Alcoy en presencia  
de Nadal Mixaller, y Gregorio Carbonell  
Verederos del oficio de Expedores de esta dha  
Villa, afirma á Thomas Soler su hijo en  
casa de Joseph Abad Expedor de paños, y ver.  
de esta dha Villa para que dho Abad le enseñe  
el oficio conforme se hace entos demas apier-  
dizer, y ha de emprezar la practica del dia de  
hoy en adelante, hasta que tenga veinte  
años cumplidos, y el dho. Thomas Soler se  
obliga á hazer cumplir á su hijo con las obli-  
gaciones que semejantes aprendices de ven  
cumplir segun Capitulo de dho oficio; Y caso  
que el dho Joseph Abad no túviere paños  
para Expedir, el dho Thomas Soler sea obli-  
gado á hazer qualquier hacienda, que  
dho Abad le mandare con tal que dho



soler la queda suporitar. Y hallandose pre  
sente el dho Joseph Abad hijo de Vicente  
acepta al dho Thomas soler por su aprendiz  
y promete y se obliga a haverse bien, y cum  
plidam<sup>te</sup> con el dho, y enseñarle el oficio con  
forme lo hacen los demas Maestros, y pa  
garle lo que se le deviere segun capitulos  
de dho oficio. Y ambas partes cada una por  
lo que le toca cumplir, obligan todos sus  
bienes. Y por la verdad hizieron el pre  
sente en Alcoy en los dias, mes, y años sus  
dho siendo testigos Pedro Barbeiro,  
P<sup>o</sup> y Sebastian Carris<sup>o</sup> esc<sup>o</sup> vez de Alcoy,  
Nadal Miralles Pedro Barbeiro testigo.

Examen de D<sup>o</sup>  
Miralles XIV.  
y de Joseph  
Abad. Señal XV.

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de bre  
no de mil setecientos veinte y nueve años: Na  
dal Miralles, y Gregorio Carbonell Oidores del  
Gremio de Expedores de dha Villa, parecieron ante  
mi el dho y testigos, y examinaron para Maes  
tros de dho Gremio a Vicente Miralles de Jorge  
y a Joseph Abad de Vicente a los quales halla  
ron habiles, y suficientes para exercer dho Ma  
gisterio, y le crearon Maestros de dho Gremio  
de Expedores de parón de esta dha Villa de  
Alcoy, confiriendoles todos los honores, pre  
eminencias, y prerrogativas, que hasta hoy han  
gozado, y gozan los demas Maestros de dho Gremio

Y hallantose presentes los dho. Vicente Miralles,  
y Joseph Rbad aceptaron dho. Magisterio, y pro  
metieron hacerse bien, y fielmente, y de guardar, y cum  
plir los capitulos, ordenanzas, y buenas costum  
bras de dho. Gremio, y de contribuir en todas las  
imposiciones, dexas, y tareas de dho. Gremio  
conforme los demas Maestros de aquel, y paga  
ron por sus exámenes, esto es, el dho. Miralles por  
sex hijos de Maestro dos libras, y el dho. Rbad por  
no sex hijos de Maestro, ni gozar del privilegio del  
decreto, quinze libras moneda de este Reyno, las  
quales los dichos Defensores confesaron tener  
enajudex, y se les dio por señal esto es, al dho. Vi  
cente Miralles XIV. y al dho. Joseph Rbad XV.

Tambien por la parte cada una por lo que le toca cum  
plir, obligaron obligaron cada uno sus bienes res  
pectivamente, havidos, y por haver. En cuyo testam.  
asi lo obligaron en la villa de Almey en los dia  
mes, y año dichos siendo testigos Pedro Barbe  
ra, App.<sup>co</sup> y Sebastian Carrero. Dize: veiz de Almey  
Yo Pedro Barbeza el que suso escribo lo firmo,  
y por el que no, un testigo.

Nadal Miralles Pedro Barbeza testigo.

Examen de

Thomas Perez. En la villa de Almey a los ~~veinte~~ veinte y cinco  
dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte  
y nueve años: Nadal Miralles, y Gregorio Can  
tonell Defensores del Gremio de Escultores de dha  
Villa parecieron ante mi el dho. y testigo, y  
examinaron para Maestro de dho. Gremio a  
Thomas Perez hijo de Bayme al qual hallaron  
por habil, y suficiente para ejercer dicho


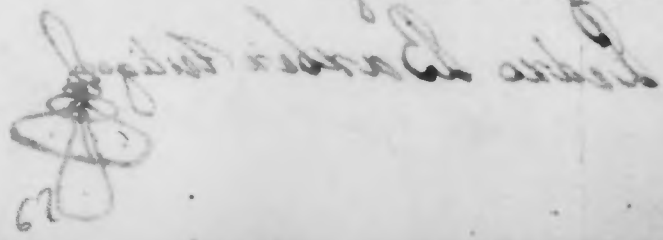


Magisterio y le Ouearon. Nuestros dchos Gremio  
de los pedores de paños desta Villa de Altoy con  
fiziendole todos los honores, preheminenias, y pre  
rogativas, que a la ay han gozado, y gozan los  
demas Maestros de dho Gremio. Y hallandose pre  
sente el dho Thomas de Sanyre aceto  
dho Magisterio, y promete haverse bien, y fielmente  
y cumplir, y guardar los capitulos, ordenanzas  
y buenas costumbres de dho Gremio, y de contri  
buir en todas las imposiciones, de examas, y otras  
de dho Gremio conforme los demas Maestros de  
aquel, y pago por su examen quinze libras mo  
neda de este Reyno por no ser hijo de Maestros, ni go  
zar del privilegio del decreto, las quales quinze li  
bras dho de pedores confiesan tener en su poder, y  
le dieron por señal el siguiente: M = Y ambas par  
tes cada una por lo que le toca obligaron todos sus  
bienes hereditarios, y por haverse respectivamente. Con cuyo  
testim. asilo otorgaron en la Villa de Altoy dho  
dia mes y año. Presentes testigos Pedro Barbeiro,  
Alp.º y Antonio Oliver. Expedor de lino de dha  
Villa de Altoy, ver. y anexadores. Y delos dho  
testigos dho Nadal Miralles, y por los demas por testigos.

En la Villa de Oley los siete dias del mes de Agosto de mil setecientos  
 veinte y nueve años. Nadal Miralles, y Gregorio Carbonell, Defensores  
 del Gremio de Cepederos desta Villa de Oley parecieron ante mi  
 el Sr. Jefe, Testigos, y examinaron para Maestros de dicho Gremio a Jo  
 seph Jorda hijo de Buena, y a Juan<sup>co</sup> Carbonell hijo de Gregorio  
 a los quales hallaron por hábiles, y suficientes para exercer dho  
 Magisterio, y les crearon por Maestros de dicho Gremio de Cepederos  
 de años desta dha Villa de Oley, confixiendole todos los honores,  
 preeminencias, y prerrogativas que hasta hoy han gozado  
 y gozan los demás Maestros de dicho Gremio, y hallandose presenten  
 los dhos. y hallandose presentes los dhos. Joseph Jorda, y Juan  
 Carbonell aceptaron dho Magisterio, y prometieron hacia  
 se bien, y fielmente de guardar, y cumplir los capitulos, orde  
 nanzas, y buenas costumbres de dho Gremio, y de contribuir  
 en todas las imposiciones, sextas, y tachas de dicho Gremio, con  
 forme los demás Maestros de aquel, y pagaron por sus exparte  
 los dnos. el dho Carbonell por ser hijo de Maestro diez libras, y el  
 dho Jorda por ser hijo de Maestro, ni gozara del privilegio  
 del decreto, quinze libras moneda de esta Reyna, las quales  
 los susodhos Cepederos confiesan tener en poder, y a los  
 dias por señal esto, al dho Carbonell F. y al dho Jorda

**IP.** Tambien partes cada una por lo que le toca cumplir, obli  
 garon todos sus bienes respectivamente, y por haver  
 en cuyo ultimo asi lo otorgaron en la Villa de Oley  
 dho dia, mes, y año. siendo testigos Sebastian Carris veci  
 niente, y Pedro Barber not. R. p. de dha Villa de Oley,  
 vez, y morador. Y dello otorgantes lo firmo dho Nadal Mi  
 ralles, y por los demás son testigos.

Pedro Barber Testigo



Examen de Vicente Juan Sentonja.

En la Villa de Oltoy, a los doce dias del mes de Diciembre  
de mil setecientos veinte y nueve años. Joseph Lera, y  
Jacinto Ruiz, Dehedores del Gremio de Tejedores de esta  
Villa de Oltoy, parecieron ante mi Sr. Alexander, es.  
dicho Gremio, y examinaron para Maestro de dicho Gremio  
a Vicente Juan Sentonja, natural, y vec. desta Villa, hi-  
jo de Christoval Sentonja, y de Maria Vieda conxorte,  
nacido en 23 de Junio del año 1703, fueron Defensores Joseph  
Garcia de Vicente, y Maria Sempere, y de Las Leyes, al qual  
hallaron habil, y suficiente para ejercer dho. Magisterio  
no, por haver trabajado cinco años en casa de diferentes  
Maestros, y por concurrir en el dho. ~~to~~ las circunstancias  
y requisitos, que deven concurrir en un oficial que  
ha de obtener dho. Magisterio segun por los tanto ha  
concedido a dho. Dehedores por las informaciones que han  
hecho de todo lo referido en vito de todos qual la creacion  
Maestro de dho. Gremio de Tejedores de parones de esta dha.  
Villa de Oltoy, confirriendole todos los honores, prerrogativas  
y privilegios, que hasta hoy han gozado, y gozan los demas Maes-  
tros de dho. Gremio, y se le dio por señal  $\text{H.V.}$  hallandose pre-  
sente el dho. Vicente Juan Sentonja, acepto dho. Magisterio, y  
senal, y prometio haverse bien, y fielmente en dho. Magisterio  
y guardar, y cumplir los capitulos, ordinaciones, y costumbres  
de dho. Gremio, y contribuir en todas las imposiciones de cen-  
mas y tachas de dho. Gremio, conforme los demas Maestros  
de aquel. Y pago por su examen quince libras por no ser hi-  
jo de Maestro, ni gozar del privilegio del Duxeto; Y asimismo  
me pago diez y ocho sueldos parte de las costas que ha corrido  
dho. Gremio para haverle de conferir dho. Magisterio, cuyas  
quantias quedan en poder de dho. Dehedores. Y ambas partes  
cada uno por lo que le toca obligaron en dho. nombres respectivos  
todos sus bienes, y dho. hereditarios, y por haver, y asi lo otorgaron  
en la Villa de Oltoy, dho. dia, mes, y año, siendo testigos Pedro Bar-  
ber nob. Reg. y Gaspar Carbonell peraxpe vec. desta Villa de  
Oltoy, y por no saber escribirse los otorgantes, lo firmo por  
ellos yo testigo.

Pedro Barber testigo

Examen de Antonio Sanz.

En la Villa de Ptoy a los dos dias del mes de Nov.<sup>o</sup> de mil setecientos veinte y nueve años: Joseph Lerey, y Domingo Ruiz Debedores del Gremio de Tejedores de esta Villa de Ptoy parecieron ante mi Vicario Alexander <sup>no</sup> de dicho Gremio, y examinaron para Maestros de el a Antonio Sanz, natural, y vez.<sup>o</sup> de esta dha Villa, hijo de Pedro Sanz, y de Rogueda Lerey conuxte nacio en 13 de Junio 1699, al qual hallaron habil, y suficiente para ejercer dho Magisterio por haver trabajado tres años continuos en caudales cinco silvestres Maestros de dicho Gremio, y por conuixta de el todo todas las circunstancias, y requisitos, que deve tener un buen oficial que ha de obtener dho Magisterio, segun ha constado a los Debedores por las informaciones secretas que de todo ello tienen hechas, y havrle hecho muchas preguntas, y respondido bien a todas ellas, le crearon Maestros de dho Gremio de Tejedores de paños de esta dha Villa de Ptoy, dandole, y confirmandole todos los honores, preeminencias, y prerrogativas, que hasta hoy han gozado, y gozan los demas Maestros de dicho Gremio, y se le dio por Señal del dho = XVII = dho Antonio Sanz accepto dho Magisterio, y señal, y prometio haverse bien, y fielmente, y guardar, y cumplir los capitulos, ordinaciones, y costumbres de dicho Gremio, y contribuir en todas las imposiciones, de xammas, y tachas de dicho Gremio con formelos demas Maestros de aquel, y pago por su examen quinze libras de moneda del presente Reyno, por no ser hijo de Maestro, ni gozar del privilegio del decreto, cuya quantia queda en poder de dho Debedores. Y ambas partes cada uno por lo qual se dio cumplimiento, o obligaron respectivo en dho nombre de todos sus bienes, hereditarios, y por haver. Y asi lo otorgaron en la Villa de Ptoy dho dia, mes, y año. Siendo testigos Pedro Barberi not. Ppp. Co. y Juan de Segura Abolucario vez.<sup>o</sup> de esta Villa de Ptoy, y lo firmo dho Antonio Sanz, y por los demas que no saben escribir, lo firmo asi luego con testigo. Pedro Barberi testigo.

Antoiosas



En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Diciembre de  
Mil Setecientos Veinte y nueve años Augustin Perez de  
Gaspar Parayre Vecino y morador de dha Villa de Alcoy  
en presencia de Joseph Perez y Jacinto Ruiz Vecedores de l  
Excmo de Vecedores de esta dha Villa a firma, a Joseph  
Ecuador hijo de Blas Ecuador, y hijo de del dho Augustin  
Perez en Casa de Pedro Duran Vecedor de paños, y Vecino de  
dha Villa para que dho Duran le enseñe a dho oficio conforme  
se hace en los demas aprendedices, y ha enseñar dha prac-  
tica desde chila de 7 hasta que tenga de edad los veinte  
años cumplidos, y el dho Augustin se obliga a hacer cum-  
plir a su hijo con las obligaciones que semejantes  
aprendedices deben cumplir segun Capitulo de dho oficio.  
Y hallandose presente el dho Pedro Duran acepta al dho  
Joseph Ecuador por su aprendiz, y promete y se obliga a  
traverse bien y cumplidamente con el dho, y enseñarle el  
oficio conforme lo hacen los demas maestros, y pagarle lo  
que se le desiere segun Capitulo de dho oficio. Y ambas  
partes cada una por lo que le toca cumplir obligan todos  
sus bienes. Y por la Verdad hicieron el pnt. en Alcoy en  
los dia mes y año sus dhos siendo testigos Vicente Claver  
Maestro de Capilla, y Mauro Bernabeu Labrador de  
dha Villa de Alcoy Vecino y morador. Y por no saber  
escribir lo firmó a su ruego uno de los testigos  
Vicente Claver.

Examen de Vie. <sup>te</sup> Miralles, Manuel Miró, y Salvador Carbonell. =

En la villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta años: Christoval Miralles de Ginés, y Miguel Sabore de hedores del Gremio de los pedores de dicha villa de Alcoy, parecieron ante mi el Sr. y testigos y examinaron para Maestros de dicho Gremio a Vicente Miralles hijo de Christoval, a Manuel Miró hijo de Miguel Peronimo, y a Salvador Carbonell hijo de Juan a los quales hallaron habiles, y suficientes para ejercer el dho Magisterio, y les crearon Maestros de dicho Gremio de los pedores de años de esta dha villa de Alcoy, confiriéndoles todos los honores, prerrogativas, y preeminencias, y prerrogativas que asta hoy han gozado, y gozan los demás Maestros de dicho Gremio. Y hallados representantes los dhos Vicente Miralles, Manuel Miró, y Salvador Carbonell, aceptaron el dho Magisterio, y prometieron haverse bien, y fielmente, y de guardar, y cumplir los capitulos, ordenanzas, y buenas costumbres de dicho Gremio, y de contribuir en todas las imposiciones, servidas, y tachas de dicho Gremio, conforme los demás Maestros de aquel, y pagaron por sus expensas seis libras cada uno, las quales los dhos de hedores confiesan tener en su poder, y les dieron por señal esto es, al dho Vicente Miralles M. = al dho Manuel Miró E. = y al dho Salvador Carbonell B. Y ambas partes cada uno por lo que le toca cumplier, obligaron todos sus bienes respectivamente a haver, y gozar. En



Cuyo testim. en la villa de Alcoy  
dho dia mes y año. siendo testigos Pedro Barberi  
Papa y Thomas Dempera hijo de Pedro Labrador de  
la villa de Alcoy ver y moradores. Y por no haber  
en vista los otorgantes, ni aceptantes, lo firmo por  
ellos, y asimismo un testigo =

Pedro Barberi Testigo

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

En la Villa de Moy á los diez días del mes de Setiembre de mil  
 setecientos treinta y tres años. Joseph Lorens Lab. Vesp. de la Villa de  
 Benitoba en presencia de Aristoval Miralles Canario, y  
 Vicente Bis Vedor del Gremio de Exedores de paños de esta  
 Villa, afirma á Joseph Lorens su hijo, é hijo de María Mont-  
 tori en casa de Thomas Maglana Maestro del dho Gremio Vesp. de  
 ella, para que dho Maglana le enseñe dho oficio, segun se hace  
 en los demas aprendicis, cuya practica ha de empezar desde el  
 día de hoy, asta que tenga la edad de veinte años  
 cumplidos, y el dho su Padre se obliga á hacer cumplir á  
 su hijo Joseph las obligaciones de capitulos sobre los aprendi-  
 cis = Hallandose presente el dho Thomas Maglana accep-  
 ta al dho Lorens q. su aprendiz, y se obliga á hacer, y tra-  
 tar al dho bien, y cumplidam. y enseñarle el oficio con-  
 forme los demas Maestros, y pagarle lo que se le debiere segun  
 capitulos. Ambas partes q. lo que á cada una toca cum-  
 plir obligan todos sus bienes. Para que se acuerde lo siguiente  
 que firmo q. ellos Mr Estigo, que lo fueron Antonio Donat,  
 Esc. y Vicente Claver Mtro de Capilla Vesp. de esta Villa.

Lo firmo. noce dade del Canario  
 Antonio Donat

*[Signature]*  
 Mr. Pastor Esc. no



En la Villa de Alcoy a los Quince días del mes de Noviembre  
de mil setecientos quinta y un años, Joseph Climent Sab.  
V.º del presente Villa y natural dela de Guadalest, en pre-  
sencia de Christoval Miralles de V.º Clavario del Fuero de  
Perpetuos dela Real fabrica de paños de esta dha Villa pres-  
tandor, y caucion en forma de Bartholome Sazonar Franche-  
dor primero, y V.º Bay auctodon segundo de dho Fuero;  
ascano a Joseph Climent subij, hijo de Maria Bon-  
en Calle del Padre Carbonell, hijo de Juan Maestro de dho Fu-  
ero y V.º dela dha Villa, para que este le curren el dho oficio, se-  
gun se ha visto de mas apacendia; cuya pacencia a de empresa  
desde el pñte día hasta que dho Joseph Climent tenga completa  
edad de veinte años; y el dicho su Padre se obliga a hacer cumplida  
a dho su hijo las obligaciones de capisulor sobre lo apacendia; y  
hallandose presente el dho Salvador Carbonell, accepto por su apacen-  
dú al dho Joseph Climent Mayor, y se obliga, hacerse, y guardar  
bien y cumplida m.º y enseñarle el oficio conforme capisulor y  
pagarle lo que le debiere conforme esrito en lo de mas Maestro; y en  
los partes por lo q.º cada uno toca a cumplir obligan sus bienes, fa-  
vidor y por hacer; y me requieren hacer el presente: siendo testi-  
gor M.º Gerónimo Blanes, y V.º Blanes Vor de dha Villa de Alcoy  
y me lo firmaron por notor y su luego firmó un Ferrigo de  
lo aqui conseruidor de pado y fca

Juan Baut. Gineca Ex.º

En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez y siete dias del mes de febrero de mill e  
setecientos ochenta y tres años Juan Bernabé Lab.º y V.º del  
Sugra de la enquerencia del Barroto de San Juan y del P.º Bar  
Vehederos del Suroeste de los cerros de la D.ª fabrica de pan de  
esta Sta Villa, a p.ª de la Coaction Bernabé subujo enca  
na de abalcaon carbonel suyo de Juan Maestro de Sto  
Suroeste y vecino de la presente Villa, para q.º este se entienda el  
Sto oficio segun se tiene en la de mas a p.ª de los, cuya p.ª  
rica haberen por tiempo de diez años y medio que ha de em  
perar del presente ora en adelante; y el Sto su padre se obliga  
a hacer cumplir a dicho suyo las obligaciones de capitulo  
sobre los ayuntamientos; y hallandose presente el Sto Sacerdote car  
bonel, accepta por su p.ª de al Sto Coaction Bernabé  
y se obliga a hacerle y a darle bien y cumplidamente y conse  
ntarle el oficio conforme capitulo y pagarle lo que se  
deberia conforme es en el de mas de mas Maestro: Tam  
bor parte por lo que acada uno de ca cumplir obligar  
sus bienes habidos y por haber y en requirieren hacer  
el presente: Siendo J.º de J.º Antonio Ribera de V.º y p.ª de  
veig Lab.º V.º de la misma Villa y Sta de J.º de J.º no se  
maxor por no haber q.º de su suyo f.º de J.º de J.º de la  
a qui contenido segun doy fe =

Juan Bernabé Lab.º y V.º





— t —

Tabla de lo que contienen los Capítulos  
que se siguen =

Capítulo primero	— Pua vacia	fol. 1
Capítulo segundo	— Urta Lana	fol. 1
Capítulo 3º	— Visitar los texedores	fol. 1
Capítulo 4º	— del Señal	fol. 1
Capítulo 5º	— Visura	fol. 2
Capítulo 6	— Ordidores	fol. 2
Capítulo 7	— media via	fol. 2
Capítulo 8	— de peyne	fol. 2
Capítulo 9	— distribución de penas	fol. 2
Capítulo 10	— entretela	fol. 2
Capítulo 11	— Ordidor y paño texido	fol. 3
Capítulo 12	— que el paño sea completo	fol. 3
Capítulo 13	— listones	fol. 3
Capítulo 14	— listones	fol. 3
Capítulo 15	— señal falso	fol. 4
Capítulo 16	— marcar las puas	fol. 4
Capítulo 17	— Pua	fol. 4
Capítulo 18	— Pua que se rompa	fol. 4
Capítulo 19	— Pua sin marcar	fol. 4
Capítulo 20	— Peyne	fol. 5
Capítulo 21	— aumento de pena	fol. 5
Capítulo 22	— Examen	fol. 6
Capítulo 23	— que no hagan Pua que no sea examinada de que cuenta ha de ser	fol. 6
Capítulo 24	— Visitar los obradores	fol. 7
Capítulo 25	— listones en los paños	fol. 7
Capítulo 26	— señales falsos	fol. 7
Capítulo 27	— que no hagan paños sino porayres y texedores	fol. 7
Capítulo 28	— Aprendiz de texedor	fol. 8
Capítulo 29	— del meso de texedores	fol. 8
Capítulo 30	— texedor que se va por hurtar	fol. 8
Capítulo 31	— no pueda bajar por su cuenta sin ser examinado	fol. 9



Capítulo - 32	—	Quitar se el Oficio un día en la semana no pueda trabajar en casa <del>un día</del>	fol. 9
Capítulo - 33	—	Que el mozo no pueda trabajar en casa maestro que no sea examinado	fol. 9.
Capítulo - 34	—	mostrar el telar	fol. 9.
Capítulo - 35	—	El Velador que no da buena Cuenta	fol. 9.
Capítulo - 36	—	El que querrá ser examinado	fol. 9.
Capítulo - 37	—	Pagar por examen	fol. 9.
Capítulo - 38	—	Examen del Reygo y puro del	fol. 10.
Capítulo - 39	—	Reygo falso	fol. 10.
Capítulo - 40	—	Quecition entre Perayres, y texedores	fol. 10.
Capítulo - 41	—	Como se han de hacer oficiales	fol. 11.
Capítulo - 42	—	Examinarse y tomar señal	fol. 11.
Capítulo - 43	—	Paguen por cada peño de texer 22	fol. 12.
Capítulo - 44	—	Lo que han de pagar por examen	fol. 12.
Capítulo - 45	—	Afirmaciones	fol. 12.

L

Capítulos del Gremio de Tecedores, traducidos  
de Lengua Valenciana en Castellano, y son  
como se siguen =

1.  
Qua Vacia. Item. que el texedor deva llevar todo el peyne  
lleno de hilos de Cabistell, ò Cabistell, y si lle-  
vará mas de una pua vacia de cada una par-  
te, que pague de peña el dicho texedor por  
cada una pua vacia un sueldo =

2.  
Ortar lana. Item. Si algun texedor usara malamente  
desordenadamente en su officio, ò magiste-  
rio, à saber: si que haga alguna cosa menos  
à alguna persona que le avrà encargado à  
texer algun paño, en aquel texedor sera amo-  
nestado por los Vehedores de los dichos texe-  
dores, que buelva aquella cosa que menos  
avrà hecho, ò el justo precio por aquella à  
su dueño, y señor, è amonestaràn à aquel  
que de semejante cosa devia ser castigado,  
que de aqui adelante no lo haga. Si aquel  
menospreciara la dita amonestacion, ò cor-  
reccion, à aquel hecha por los dichos Vehে-  
dores, y aquel querrà perseverar en aquel  
herror dando que hablar à las gentes, los di-  
chos Vehedores avisen à la Justicia del estado  
de aquel desordenado texedor, y la Justicia  
juntamente con los Vehedores, y Consięros  
del dicho Gremio, vedan, è hazan mandam<sup>to</sup>



à aquel, que no use, ni pueda usar del  
dicho magisterio en la dicha Ciudad, y por  
tal, ó como à tal seve ser separado de  
los bienes. Y por tal que las gentes que se-  
rian honorantes de la desordenada con-  
dicion de aquel, no sean damnificadas =

229  
llij.

Visitar los  
texedores dos  
dias cada se-  
mana.

Item. Que los Vehedores de los dichos texe-  
dores devan hir, y sean tenidos de hir, bus-  
car, é reconocer todos los obradores de la  
Ciudad, ó qualquiera lugares donde se texen  
paños, à saber es, por ver, é reconocer los  
peynes, las puas, é los paños, si estaran he-  
chos en buena Cuenta, y para reconocer  
alli mismo los paños si les hazen seguir  
que devan buenamente, por tal que al-  
guno no presume hazer alguna cosa desor-  
denadamente en los dichos paños: Es así  
que los dichos Vehedores sean tenidos, y  
obligados de visitar los dichos obradores,  
y lugares, y las cosas arriba dichas, dos  
dias en la semana, y que ninguno de  
los maestros de dho Frenio queda impedir  
la entrada à dichos Vehedores, y buscar  
las arriba dichas cosas en los dichos obrado-  
res, y lugares; Y quien contradiciere à esto  
pague por cada vez cinco sueldos =

230  
llij.

que hagan timbrero sea obligado à hazer cierto señal  
señal.

Item. Que qualquier texedor, Perayre, y  
en el pano que texerá, ó adobara, ó tin-

tará baxo la pena de cinco sueldos

V.  
Viura.

Item. Como question sea entre los duenos de los paños, pilateros, y tintoreros por raron del adobo, ó tinta de los paños, por esto para quitar dicha question, ordenaron, que si de aquí en adelante question tuvieran entre el dueño del paño, con pilatero, ó tintorero, sea determinando por la Justicia, con Consejo de los Vehedores de los texedores, de los Perayres, de los tintoreros, y de los Pilateros, ó alguno de aquellos dentro dos dias, pues al dicho Justicia será revelado, y si alguno de los Vehedores de los dchos officios, dentro los dichos dos dias nombrados por el dicho Justicia, no viniesen á su presencia á dar raron sobre dicha question, el Vehedor, ó Vehedores de los dichos texedores, Perayres, tintorero, y Pilatero, cada uno incurra en pena de cinco sueldos por cada vez, y que el Justicia pueda llamar algunos maestros de dho officio, con Consejo de los quales, juzque, y determine la dicha question

V.  
Ordidors.

Item. Ordenaron, y establecieron los Jurados Justicia, y Consejeros de la Ciudad, que la tela sea toda una, y tenga tres hilos fuertes en cada una de las orillas del paño, y aquellos tres hilos sean ordidos juntamente con la tela, y si no que el ordidor pierda el salario de el ordir, y que las lanas sean



aduytadas, y sean quasi simblantes, y que el  
paño sea aduytado orientamente, e higuat  
de un cabo a otro, y que las telas tengan des  
largo treynta y cinco varas segun que asi  
es acostumbrado; y quien contra algunade  
las dichas cosas lo hara, exceptando la pe-  
na del Orditor de la qual ya se hizo men-  
cion, pague diez sueldos de pena por  
cada vez que contravendia contra este  
Capitulo =

Vij.  
media via.

Item. Ordenaron que media via pueda ser  
vacia, en el paño, en caso de falta de lana,  
o estambre =

Vij.  
de peyne

Item. todo peyne que sera hallado falso de  
medida que salga fuera la ordinacion  
de los dichos Capítulos, que sea quemado  
y pague el texedor que le tendra sesenta  
sueldos =

Vij.  
distribucion  
de penas

Item. Que de todas las dichas penas, si seran  
cometidas, tenga la tercera parte el Señor  
Rey, la otra tercera parte el comun de la  
dicha Ciudad, y la otra tercera parte el  
accusador =

X.  
Entretela.

Prim. Que ninguno de los Perayres, ni texe-  
dor, o otro haga, o hazer haga escalg algun  
tela de paño completo, y si Perayre, o otro con-  
trahara, pagara por pena veinte sueldos, y  
el texedor otros veinte sueldos. Y si el paño  
fuese de texedor este pague las dos dichas pe-  
nas, esto es quarenta sueldos por cada vez  
que hara lo contrario =

Xj.

Item. Consequentemente fue ordenado que el

*[Signature]*

ordidor.  
35 Varas.

Pano texido  
33 Varas.

ordidor a donde se orden los paños cumplidos haya de tener treinta y cinco Varas de largo, y el pano despues de texido haya de tener treinta y tres Varas de largo, y de otra manera sea puesta pena de diez sueldos, a quien hiziere lo contrario, y muchas vezes por ser las hilasas gordas, o por culpa del texedor, la tela del pano texido no llega a dicha medida de treinta y tres Varas. Por esto nuevamente fue ordenado, que si de las dichas treinta y tres Varas de pano texido faltaren menos de tres palmos, no se pague ninguna pena; Pero si faltaran mas palmos, y sera visto que esto no es culpa del texedor, si no del ordid corto, que en este caso, el dueño del pano que lo abra hecho ordid corto, pague de pena diez sueldos; y si de la dicha medida faltaren cinco palmos, en este caso pague de pena quinze sueldos, y de aqui en adelante sea multiplicada la dicha pena, esto es, cinco sueldos por cada palmo que faltara de la dicha medida de treinta Varas, pero ay tal pano crudo que este no llega a treinta Varas, este sea quebrado por tiempo, y el dueño del dicho pano sobre aquel así quebrado, y pague por pena treinta sueldos, todas quantas vezes sera hallado.

Item fue ordenado nuevamente que ningun pedazo de pano queda ser hecho de

24.  
que el pano sea completo.



Veynte y quatro Varas de paño Crudo, baxo la pena de Veynte Suelos, pagadores por cada uno que lo hiziere, y por cada vez que lo hiziere =

<sup>111</sup>  
XIIY.

Litones.

Item. Que el dicho texedor sea obligado á hazer en el paño Catorzeno listan de cabo á cabo, primero de orilla á orilla por tal que como el paño se haya aparejado qualquiera que le comprara haya pleno conocimiento que es Catorzeno; y consemblantemente los paños trezenos hagan de haver en el Cabo primero medio listan, por tal que aya Verdadero conocimiento del Catorzeno, al trezeno, y esto baxo la pena de diez Suelos por cada paño =

<sup>111</sup>  
XIIIY =

Prim<sup>ta</sup> ordenan por quitar toda manera de fraude, y engaño, los que se hacen, y pueden hazer á los que mercan paños allí enteros, como á pedazos, que no les sea vendido paño de menor suerte por mayor por causa de los senales, é ser questos falsos, y de esto reciben grande daño la republica, y deshonor la insigne Ciudad, que á donde vayan los paños de Valencia que tengan señal de paño de mayor suerte que no tenga grande deshonor la dicha Ciudad. Y por esto ordenan que los paños hanchos que se haran en la Insigne Ciudad de Valencia hayan de traer al cabo



Listones =

primero sus listones de algodón, ó estopa  
segun el paño de la suerte que sera  
havi' hazer de hazer los de sus dichos lis-  
tones, esto es, paño sereno lleve medio lis-  
ton; el diez y ocheno un liston; el Veyn-  
te y uno dos listones; el Veynte y doveno  
dos listones, y medio; el Veynte y quatre-  
no, Veynte y seteno, y trenteno, y de alli  
arriba por cada ligadura que multipli-  
caren hayan de hazer un liston mas, y  
no puedan hazer mas listones, ni menos.

Y qualquiera paño que mas listones, ó me-  
nos cuenta portare, que no deva llevar aquel  
tal paño sea perdido, é traído á real exe-  
cucion, y sea partido segun se acostumbra  
partir por ordinacion de libro de Justicia  
esto es, dos partes á la Justicia, y la otra  
á los Vehedores del dicho Gremio, en esta  
manera que si de orden del dueño del paño, el  
dicho fraude sera hecho, que el dueño del  
paño pierda la mitad, y el texedor la otra  
mitad, las quales penas sean executadas por  
el dicho Justicia =

XV.  
Señal falso.

Item. ordenaron, que qualquiera texedor, que  
texera el paño hanchó, ó cordellate, y en aque-  
llos hara contra señal, esto es, de listones de  
mas cuenta, ó menos del que deva llevar  
que aquel tal texedor incurra en pena  
de setenta sueldos, partidos segun es orde-  
nado por libro de Justicia en la forma  
arriba dicha =

XVI.

Y primerament<sup>e</sup> prohibieron, y ordenaron

2



marcar las  
puas.  
Los dichos magníficos Jurador, Racional, y  
Síndico de la dicha Ciudad que las puas  
que de aquí adelante se haren por los pue-  
ros para texer los paños de lino, ó de la-  
na, que se haren en la dicha Ciudad, y  
contribucion de aquella hayan de ser mar-  
cadas por los Vehedores del oficio de texe-  
dores de la marca de la insigne Ciudad  
de Valencia, y del oficio de texedores, esto  
entendido, que no todas las puas, si no aque-  
llas que no seran de cuenta, ni se han  
acostumbrado marcar.

XVII.  
Pua.

Item. Proveyeron, y ordenaron los dichos mag-  
níficos Jurador de la dicha Ciudad, y Ra-  
cional, y Síndico, que por evitar quesiiones  
que se podian mover por algunos capitú-  
los antiguos disponiendo que el que tendrá  
el peyone, ó pua falso, ó quien la abra he-  
cho incurra en esta pena; Agora nuevamente  
es acordado que la dicha pua no sea te-  
nido el puero de venderla marcada, ni  
tenerla marcada, si no quando la vende-  
rá, y el texedor la mercará, que el pue-  
ro tenga obligacion de decir al texedor  
que haga marcar la pua, y que el te-  
xedor sea obligado llevarla á marcar  
á los Vehedores sobre dichos, y que á los  
dichos Vehedores por su trabajo les sea dado  
dos dineros por cada una de las puas, pa-  
gadores, uno por el texedor, y el otro por  
el puero.

XVIII.

Item. ordenaron, é proveyeron los dichos

~ ~ ~

Pua, que se arrampa

9  
magnificos Jurados, Regente de Racional,  
y Sindios de la dicha Ciudad, que quan-  
do el texedor llevara á marcar la pua  
y aquella no sera de la marca que  
deverá ser segun la Cuenta, que la di-  
cha pua sea quebrada de Cuenta del  
puero, y que si se la huvieren pagado  
sea tenido el dicho puero á restituir  
el precio que habra recibido, y el texe-  
dor no pierda ninguna cosa, y á los di-  
chos Vehedores les sean pagados los dos  
dineros como si fuese buena, lo qual  
pague el puero =

XVIII.  
Pua sin  
marcar

Item. Ordenaron, y proveyeron los dichos  
magnificos Jurados, Regente de Racional  
y Sindios de la dicha Ciudad, que si al-  
guna pua fuese hallada puesta en obra  
nuevamente, esto es, del presente dia en  
adelante sin marcar, ó sea buena, ó  
mala, ó falsa sea quebrada aquella; Y  
quien la abra hecho, ó puesta pague diez  
Sueldos, y seis dineros de pena, partido-  
res, la tercera parte al comun de la Ciu-  
dad, otra tercera parte al oficio de texe-  
dore, y la otra tercera parte á los Vehে-  
dore, de los quales diez sueldos, y seis dine-  
ros se le de al acusador un real, la qual  
pena sea exculpada por el magnifico  
Almotaxen de la dicha Ciudad =

XX.  
Pyne.

— I



Casa de algun maestro, o Maestros examina-  
dos de dicho oficio de texedores; Si de  
otra manera de hecho fuere admitido al  
dicho examen, y fuere hecho, y creado  
maestro del dicho oficio, los Veedores,  
o Consejeros que le examinaren, cada uno  
de ellos incurra en pena de cien sueldos  
partidores en tres partes, y aplicadores *Ut su-  
pra*. Y el tal asi de hecho examina-  
do, no pueda usar como a Maestro del  
dicho oficio, hasta tanto aquel hubie-  
re provado haver estado todo los dichos  
tres años con maestro, o maestros exami-  
nados del dicho oficio baxo la dicha pe-  
na de cien sueldos aplicadores *Ut supra*—

xxxij.

que no ha-  
gan pua que  
no sea exami-  
nada de que  
cuenta ha de  
ser.

Item. Preveyeron, y ordenaron, que qual-  
quiera texedor, o otra qualquiera persona  
que hara, o hazer hara pua, o pua pa-  
ra texer Raxos, estameñas, o otra qual-  
quiera suerte de paños fuera de la Cuen-  
ta, y manera arriba dicha, y de las  
que esta ya ordenada por la dicha  
Ciudad, incurra la tal persona en pe-  
na de cien sueldos, executadora dicha  
pena *Ut supra*, y partidora en tres hiqua-  
les partes, aplicadora, la una al Comen-  
de la dicha Ciudad, la otra a los Vee-  
dores del dicho oficio de texedores de

Q. I.

lana, y la otra tercera parte al aua-  
dor si le obrá, y no le huviera al so-  
mun de la dicha Ciudad, y aparte  
de la dicha pena la tal pua, ó pua  
como á falsar sean quemadas

XXIII.

Visitar los  
Obradores.

Item. Que los Vehedores de los dichos te-  
xedores hagan de hir, y sean tenidos  
de hir, buscar, é reconocer todos los obra-  
dors de la Ciudad, ó qualquiera lu-  
gares adonde se texen paños, esto es, pa-  
ra Ver, y reconocer los pligines, y las  
puas de los paños si seran hechos en  
buena cuenta, y para reconocer en la  
da uno los paños si los hazen segun que  
deven buenda, y lealmente, por tal que  
alguno no presume hazer alguna  
cosa desordenada en los dichos paños;  
es así que los dichos Vehedores sean te-  
nidos de Visitar los dichos Obradores, y  
lugares, y las cosas arriba dichas dos dias  
en la semana, y que ninguno de di-  
chos tixedores les pueda vedar la entrada  
en dthos Obradores y las demas cosas arriba  
dichas, y quien contra esto traxa pague  
de pena por cada vna vez cinco suel-  
dos

XXV.  
Listones en  
los paños.

Item. Que el dicho tixedor este obligado  
de hazer en el paño catorenno un liston

2



de Cabo á Cabo, primero de orilla á orilla  
por tal que como el paño será apare-  
jado, que qualquiera que le Conjore Ven-  
ga en conocimiento que es Catorzeno; y  
asi mismo de los paños breves de van  
fraver en el Cabo, primero medio liston,  
para que se venga en conocimiento del  
Catorzeno, al breves, y esto baxo la pe-  
na de diez sueldos por cada paño =

1111111111  
1111111111  
1111111111

XXVj.  
Señales fal-  
107.

Item. Ordenan que qualquiera texedor que  
texera el paño lancha, ó cordellate, y  
en aquella hará. Contra señal, esto es de  
los listones de mas cuenta, ó menor del que  
deve portar, que aquel tal texedor incur-  
ra en pena de setenta sueldos, partido-  
res segun es ordenado por libro de Amo-  
basin en la forma arriba dicha =

XXVij.  
Que no hagan  
paños si no los  
Perayres, y te-  
xedores para  
vender.

Primamente instauraron, y ordena-  
ron que ninguno de qualquier estado, y  
condicion que sea, no haga, ni presuma  
hacer paños, ni hacer aquellos si no los  
que serán examinados de lo dicho oficio  
de Perayres, ó texedores (salvo para vestir-  
se en su casa) en pena de perder los pa-  
ños, y de diez libras exentadora por el  
Magnifico Alonstau de la presente Ciu-  
dad, la particion de los quales sea un ter-  
cio al acusador, otro tercio al comun de

1111111111  
1111111111

Q . . . I . . .

la dicha Ciudad, y el otro tercio á lo di-  
chos oficios de Perayres, y texedores

XXVII.  
Aprendis  
de texedor.

Item. Que ningun Maestro que quiera des-  
pedir de su Casa al aprendiz, le haya de  
dar ocho dias de tiempo, y lo mesmo  
hará el aprendiz que se querrá hir de  
su Casa, y si se querrá hir antes que  
pasen los ocho dias, que ningun ma-  
estro queda darle que trabajar, y quien  
le dará que trabajar antes de pasar los  
ocho dias, y quien lo contrario hiziere  
incurra en pena de sesenta sueldos  
aplicadores, El tercio al Señor Rey,  
el otro tercio á la arca del dicho ofi-  
cio, y del otro, al maestro á quien abra suce-  
dido la mitad, y la otra mitad á los dichos  
Vehedores, si ya por los Vehedores, ó Conse-  
jeros del dicho oficio no era primeramen-  
te conocido, y visto, que aquel tal apren-  
dis fue maltratado por su Amo, que en tal  
caso puedan darle licencia al dicho apren-  
dis de afirmarse en casa del Maestro que  
querrá, aunque sea dentro de los ocho dias,  
y qualquiera maestro le pueda admitir. Y  
si alguno de dichos aprendises estuviere con  
alcalán, y con pauto, al oficio, que nin-  
gun maestro le pueda admitir á trabajar  
saxo la pena de cien sueldos, el tercio al  
Señor Rey, el otro tercio á la arca del di-  
cho oficio, y del otro tercio la mitad al in-



juriado y la otra mitad á los Vehedores; si ya  
no es que huviera venido á noticia de dichos  
Vehedores, y Consejeros de dicho oficio que  
aquel aprendiz fuese maltratado por su amo,  
y á este le puedan dar licencia que querrá.  
Y si el maestro despidiera al aprendiz de  
su casa sin darle que trabajar los dichos  
ocho dias, el tal maestro incurra en las  
dichas penas aplicadoras segun es dicho.  
Si ya por los Vehedores no fuera prohibi-  
do segun es dicho en resguardo de los  
aprendizes =

xxviii.  
del mesio  
de los texe-  
dores.

Item. Que qualquiera mesio de soldada  
que hará vagar, ó olgar el telar, sea te-  
nido á pagar los daños que el amo repor-  
ta por el olgar, si ya no fuera de comun  
acuerdo, el y el amo, y no siendo de comun  
acuerdo, y que sea á conocido conocimiento de  
los Vehedores, y Consejeros de dicho oficio, de  
ve pagar los daños, y menos cabos =

xxx.  
texedor que  
se va por  
hurtar.

Item. Si algun texedor se fuese furtivi-  
mente con tela, ó telas, lana, ó estambre  
pañó, ó paños asi de lana como de lino  
como cordellates, y despues bñovise por tiem-  
po á la dicha Ciudad de Valencia, ó con-  
tribucion de aquella, que aquel tal no  
pueda poner obrador, antes si lo hizie-  
ra sea incurrido en pena de cien suel-  
dos, y los telares perdidos, la mitad al  
Señor Rey, y la otra mitad á la arca

Q

del dicho oficio =

xxxij.

no queda tra-  
baxar por su  
Cuenta sin ser  
examinado.

Item. Que Maestro alguno no pueda ad-  
mitir en Compania suya ninguno si  
examinado no sera, ni trabaxar por  
si mismo, y esto baxo la pena de  
cien sueldos aplicadores la tercera par-  
te al Señor Rey, otra tercera parte á  
la arca del dicho oficio, y la otra tercera  
parte á los Vehedores =

xxxij.

juntarse el  
oficio un dia  
en la semana.

Item. Que los dichos Vehedores, con doze  
Consejeros del dicho oficio de texedores  
se puedan juntar un dia en la sema-  
na, y todas horas que necesario sera  
para tratar negocios de dho oficio, y  
perdonar penas en aquellos, á todo aque-  
llo penas que del dicho oficio seran.  
Y aun quieren que el dicho oficio queda  
tener casa, ó casas, si necesario sera =

xxxij.

que el oficio  
no queda tra-  
baxar en casa  
de texedor que  
no sea exami-  
nado.

Item. Mas adelante por quitar todo frau-  
de que se podia seguir á los presentes  
Capitulos, establecemos, y ordenamos, que  
ninguno de los oficiales, ó maso de Soldada que  
sea del dicho oficio de texedores no pueda  
obrar, ni trabaxar en casa de qual-  
quiera persona que quiera tener telar  
y no sea examinado, baxo la pena de  
cien sueldos por cada vez que lo hara  
aplicadores, ó partidores en la forma  
é manera expresada en el antecedente

—————



capítulo =

xxxiii.  
mudar el  
telar

Item. instituímos, y ordenamos que qualquiera del dicho oficio que tendrá su telar, y aquel le querrá mudar de otra forma, esto es, mas ancho, ó mas estrecho, que no lo pueda hacer sin licencia de los Vehedores baxo la pena de cien sueldos partidores, segun arriba es dicho =

xxxv.  
el vehedor  
que no ha  
dado buena  
cuenta.

Item. Que qualquier Vehedor, ó Vehedores de lana, ó de lino, ó de cordellate no cibran dado buena cuenta, ó cuentas, que el tal, ó los tales no puedan entrar en otro oficio, ni regir aquel hasta tanto hayan dado su cuenta al oficio é cofadria =

xxxvi.  
El que querrá  
ser examinado

Item. fue instituído, é ordenado que qualquiera texedor de lana que querrá ser examinado haya de plantar un telar en la casa del dicho oficio, con un nombre que los Vehedores del dicho oficio le darán, en el qual telar haya de texer un paño, ó tela de lino, ó cordellate, el qual paño, ó tela de lino, ó cordellate haya de ser visto por los Vehedores del dicho oficio, y con aquel dicho paño, ó tela de lino, ó cordellate visto sea examinado; Del dicho examen no se pueda hacer de otra forma =

xxxvii.  
Pagar por el  
examen

Item. fue instituído, y ordenado que

el tal examinado en la forma de sus  
 dicha, si será hijo de maestro de la di-  
 cha Ciudad de Valencia, haya de pagar  
 por el dicho examen quarenta suel-  
 dos moneda de Valencia, los quales  
 haya de pagar en continente en la ho-  
 ra que se examinara, de otra manera  
 si no pagara aquellos en continente,  
 que el dicho examen no valga como si  
 no estuviere hecho, de modo que aquel  
 tal no pueda hacer de maestro ni plan-  
 tar velares asta entretanto que haya  
 pagado la dicha quantia =

xxxviiij.  
 Examinado  
 del Reyno, y  
 fuera de el.

Item. fue instituido, y ordenado, que  
 si el tal examinado no será natural  
 de la presente Ciudad, pero será natu-  
 ral del presente Reyno de Valencia  
 aquel tal queriendose examinar al di-  
 cho officio pague, y sea tenido pagar por  
 el dicho examen setenta sueldos tan  
 solamente en continente en la hora de  
 su dicha, de otra forma no use, ni pueda  
 usar de dicho officio como a maestro, ni  
 plantar velar alguno. Y si lo tal exa-  
 minado fuere de fuera del dicho Reyno  
 que aquel pague, y sea tenido pagar por  
 el dicho examen setenta, y cinco sueldos  
 de la dicha moneda en la forma arriba dha =

xxxviiij.  
 Reyno falso.

Y que ningun bebedor pueda beber ningun



paños con peyne goliart, ó falso, y si hará  
en contrario paque Veynte Suelos, y  
sea quemado el dicho peyne; Y si al-  
guno hará hazer paño en el dicho pey-  
ne paque quarenta Suelos; Del Peray-  
re que le Compondrá paque otros quaren-  
ta Suelos; Y si el paño fuese del tesa-  
dor, paque quarenta Suelos.

xxxx.

question entre  
Perayres, y tesa-  
dores.

Los Magnificos Jurados, Racional, y Sin-  
dico de la Insigne Ciudad de Valen-  
cia Vista y entendida la question, que  
entre el officio de Perayres, de una parte,  
y el officio de texedores de la otra parte  
sobre el numero de las Varas que han  
de tener los paños en el ordidor, y las va-  
ras que han de tener despues de texidos  
á havido algunos parlamentos con perso-  
nas expertas para bien y concordia de los  
dichos officios, y bien de la republica. Vistos  
los Capítulos otorgados al dicho officio de  
texedores, al officio de los quales por la pro-  
vision arriba hecha no es perjudicado  
al dicho officio, y singulares de aquel, ni  
á otras singulares personas que viven con  
los dichos officios, por esto havido maduro con-  
sejo, y entendiendo en el beneficio, y Concor-  
dia de los dichos officios, y a la negociacion  
de los paños, de los quales resulta beneficio

LL

a los derechos de la Ciudad, proveyeron  
en la forma siguiente.  
Esta es que el Veynte y dozena, y Veyn-  
te y quatro de suerte tengan y ha-  
yan de tener en el ordidor treynta y  
seis varas, y los treyntenos, y Vintiqua-  
trenos peynados en el ordidor tengan  
treze ramos, y los Veynte y una, y dozena  
palmellas peynadas doce ramos y me-  
dio, esto declarado, que si los Veynte  
y dozena de suerte, y el Veynte y qua-  
tro de suerte tuvieran despues de te-  
xidos un palmo mas, o menos, que por  
esto el ordidor, o dueño del paño que  
le abra hecho ordinar, no incurra en  
pena alguna, esto aun que la pena que  
por Capitulo era introducida en aquellos  
que ordian mas, o menos, o que despues  
de ordido no tenían el cumplimiento  
de las varas, proveyeron que en aquella  
misma pena incurran los que contra-  
vengan a la presente provision, cuya  
provision hazia al presente, y mandan  
esta sea guardada hasta que otra cosa sea  
proveyda por los dichos Magnifico Sura-  
dor, Racional, y Sindico, quedando todo  
en su Capitulo al dicho oficio otorga-  
do en su fuerza, y valor.

D 77



xxxxxj.

Como se han  
de hacer Vele-  
dores, Clava-  
rio, y Conse-  
jero.

Primeramente determinaron que cada  
un año, y perpetuamente, en lo día, y  
fiesta de Santa Ana Abogada de dicho ofi-  
cio sea juntado consejo de texedores para  
hacer elección de Veleadores, y Clavario del  
dicho oficio, y Consejero para el año ve-  
nidero, en esta forma que por los Vele-  
dores, que aquel año serán, sean elegidos  
y nombrados dos maestros texedores de  
dicho oficio, los quales sean puestos en do-  
ze albalanes los nombres, y cognombres de  
cada uno de aquellos, y puestos todos en  
un sombrero, y onecado, por el masipe,  
o ministro sean sacados tres por su orden,  
el primero de los quales que saldrá sea  
el Veleador primero, y el segundo el otro  
Veleador de dicho oficio, y el tercero sea  
Clavario de dicho oficio para el dicho  
año veniente, y los nueve que quedaran  
serán para consejeros para dicho año,  
juntamente con los dos Veleadores, y Clava-  
rio que concluvieron, y serán los conse-  
jeros para dicho año venidero.

xxxxxij.

Examinarse  
y tomar señal.

Item determinaron que todos los texedores de  
la dicha Villa por todo el mes de Marzo han  
de ser examinados, y que tomen señal de  
maestro, y pagar su porción del gasto hecho en  
dicho oficio que es á nueve reales Castellanos  
por cada maestro, y el que vendrá á pagar,

—

examinarse, y tomar señal dentro dicho  
termino, que despues haya de pagar  
de pena Veynte sueldos por haver con-  
travenido á dicha ordinacion

xxxxxiiij.  
Paguen por  
cada paño  
dos dineros.

#

Item. instituyeron, y ordenaron que  
cada uno de los maestros texedores pague  
por cada paño que texerá dos dineros  
los quales pague á los Vehedores de di-  
cho oficio, los quales sean entregados en po-  
der del Clavario de dicho oficio, para  
subuenir las necesidades, y gastos de aquel  
los quales dos dineros por paño sea perpe-  
tuamente. Y que qualquiera Hansayre  
que gane soldada, ó trabaje por su jornal  
pague con dinero todos los sabados para ayu-  
da á los gastos de dho oficio =

xxxxxiiij.

Lo que han  
de pagar  
para exami-  
narse

Item. que todos los qualquiera de los oficia-  
les que querrán ser examinados de texe-  
dores, si fuesen hijos de maestro paguen por  
su examen quarenta sueldos, y si no fuese  
hijo de maestro, y será hijo de la tierra este  
pague por su examen ochenta sueldos; y  
si el tal que querrá ser examinado fuese  
forastero, y no fuese de la presente Villa es-  
te pague por su examen ciento y Veynte  
sueldos, y sean examinados conforme Capitu-  
los =

xxxxxv.

Afirma-  
mientos.

Item. instituyeron, é ordenaron que qualque-  
ra persona que querrá poner su hijo, ó par-  
oiente, ó amigo al oficio de texedor para

2. 79



aprender aquel lo haya de venir á afirmar  
y matricular delante los dichos vehe-  
dores, y registrarle en el libro del oficio, y  
si el Criado del Rexedor estara por un año  
dos años, ó mas, ó menos, y por lo que bien  
visto le será, se querrá salir de la casa á  
donde estuviere, y al tal le será hecho buen  
tratamiento, y se hará por su culpa, el tal  
sea tenido, y obligado á volver á casa de su  
amo, á acabar el tiempo que estará enfer-  
mado, y si no querrá acabar el tiempo  
y abrá estado un año, instituyeron, y  
ordenaron que el tal Criado pague á su  
amo de mantenerle, á razon de doce libras  
por año, y de dos años Veynte y quatro  
libras, y si menos, al respeto pague. —

20  
1  
2  
3  
4

5  
6  
7  
8  
9  
10

11  
12  
13  
14



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Lista de todos los Maestros del Turno de  
trabajo de la 1.<sup>a</sup> fabrica de paño de la Vi-  
lla de Alcañiz

Miguel Carbonell de Geron.

-Viuda de Nadal Miralles,

Sorja Miralles de Nadal

Nadal Silvestre de Fran.

Fran.<sup>co</sup> Silvestre de Geron.

Pi.<sup>ta</sup> Juan Antonja de Javit?

Juan Pau. Pasqual de Nicolai

Christoval Miralles de Javit?

Jph Perez de Bayme

Fran.<sup>co</sup> Carbonell de Javit?

Fran.<sup>co</sup> Julia de Fran.<sup>co</sup>

\* Christ.<sup>o</sup> Miro de Mig.<sup>o</sup> Geron.<sup>o</sup> = esta creado fabricante.

~~Viuda de Nicolai Jph de Bayme~~

517.<sup>co</sup> Tiburcio Carbonell de Geron.

518.<sup>co</sup> - Fran.<sup>co</sup> Sabore Calle del Casagol

Bar.<sup>me</sup> Sabore de Fran.<sup>co</sup>

519.<sup>co</sup> difunto Pau.<sup>ta</sup> Silvestre de Geron.

Jph Sorda de Bruno

Bruno Sorda de Bruno

Jph Albad de Vicente

Jph Sabore de Bar.<sup>me</sup>

Antonio Alminana

Patrius Colomina de Roque

thomas Recayna de Bayme



Di f. to  
Soyne. Ricayna de Thomas,  
excitudo. - Manuel Parquat de Felipe

di f. to  
Salvador Carbonell de Juan  
Miguel Jeronimo Miza de Luis

- Jph Carbonell de Jph  
thomas Carbonell de thomas,

di f. to  
Jph Slopi de Juan

- Jph Mosa de Soyne  
Fran. doborze de Fran. to

Juan Carbonell de thomas

di f. to

Chrisoval Carbonell de Jph  
Chrisoval Mataxudona de Jph  
thomas Pilaplana de Nicolas

di f. to +

Pueda de Luis Abad  
Pedro Brazil de Fran. to

v da  
v da.

Fran. to Jarañes de Fran. to  
thomas Perez de Soyne

v. du

Fran. to Juan Perez de thomas

Salvador Slopi de Jph  
Mig. doborze de Fran. to

v da de +

Augustin Molto de Augustin  
Luis Juan Carbonell de Nicolas  
Gregorio Verdu de Joseph,  
Nicolas Garcia de Bartholome

+ Jeronimo Carbonell de Jeronimo  
Manuel Siborra de Fran. to

2 E

m di 1<sup>to</sup>

Christoval Miralles de Gnes  
Vicente Carbonell de Vicente Geronimo

di 1<sup>to</sup>

Vicente Carbonell de Vicente  
Manuel Miras de Mig<sup>l</sup> Geronimo

2<sup>da</sup> +

Jph Borrera de Miguel Juan  
Pasq<sup>l</sup> Miralles de Diego  
Vicente Satorre de Bor<sup>me</sup>

Madrid

~~Jph Carbonell de Jph~~  
Antonio Terol de Fran<sup>co</sup>  
~~Man<sup>l</sup> Satorre de Fran<sup>co</sup>~~

Joaquin Carbonell de Pedro  
Christoval Aznar de Bonifacio

Labrador #

Fran<sup>co</sup> Paya de Benimazell

di 1<sup>to</sup>

Jph Miralles de Jorge

Vicente

Jph Pasqual de Nicolas

Vicente de

Ambrosio Carbonell de Gregorio

Joseph Paya de Vicente

Antonio Garcia de Bayme

Pasqual Jarañer de Fran<sup>co</sup>

v<sup>da</sup> de #

Santiago Berg de Santiago caso con obio Miras<sup>co</sup>

Antonio Sanz de Pedro

2<sup>da</sup> m<sup>ta</sup>

Joseph Satorre de Fran<sup>co</sup>

Vicente Miralles de Jorge

Man<sup>l</sup> Carbonell de Vicente Geronimo

Antonio Bosch de Nadal

ausente #

Aguistin Nuñez de Memeis

Miguel Perez de Mig<sup>l</sup>



Fran<sup>co</sup> Julia de Joseph

Matheo Matair de Greg<sup>o</sup>

Viuda de Greg<sup>o</sup> Matair

Pedro Mataxudona de Sph

Antonio Abad de Torne

Juan Abad de Torne

vda de Antonio Moya de Antt<sup>o</sup> caso confabicante.

Roque Moya de Antt<sup>o</sup>

defunto Juan Guillelmo de Juan

or f<sup>o</sup> Joseph Miralles de Genes

Roque Abad de Sayme

Viuda de Sayme Abad

Antt<sup>o</sup> Mataxudona de Fran<sup>co</sup>

en Alerte. ~~Sph Carbonell de Joseph~~ no essee.

vda de

Sph Matair de Gregorio

Sph Matair de Sph

Sph Stopi de Sph

Fran<sup>co</sup> Cenol de Genes

Sph Azina de Juan

Sph Carbonell de Pedro

# Gregorio Carbonell de Vic<sup>te</sup>

Fran<sup>co</sup> Pava de Joseph

Antt<sup>o</sup> Satorre de Sph

- Jorge Carbonell de Thomas

Fran<sup>co</sup> Torregrosa de Fran<sup>co</sup>

en Valen<sup>a</sup>. Fran<sup>co</sup> Carbonell de Gregorio No essee.

Agustin Carbonell de Vicente

Viuda de Pedro Abad

Sph Carbonell de Chaut<sup>o</sup>

Carlos Mizo de Miguel <sup>fabricante</sup>  
 Pedro me Satorre de ~~Bar~~  
 Mauro Carbonell de Fran<sup>co</sup>  
 Manuel Arazi de Manuel  
 Si junto Manuel Arazi de Spt  
 difunta Pedro Duxá de Pedro  
 Si junto Juan Api de Bar me  
 vda de ~~Nicolas Garcia de Bar~~  
 exerce ~~Juan Satorre de Spt~~  
 Nicolas Carbonell de Spt  
 Si junto Juan Carbonell de Leon  
 - Juan Carbonell de Vicente  
 Spt Abad de Fran<sup>co</sup>  
 Salvador Satorre de Bartholome  
 vda de Spt Bosch de Roque difunta  
 vda - Chirivall Miralles de Vic  
 vda - Vicente Miralles de Chirivall  
 Juan Carbonell de Gregorio Noesoraco  
 Antonio Satorre de Antonio  
 Vicente Mizo  
 vda de Juan Tebela  
 Salvador Motarredona  
 Joseph Satorre de Manuel  
~~Martin Satorre~~  
 Joseph Botella de Miguel  
 Joseph Abad de Luis  
 vda de Joseph Satorre de Thomas

Los anteriores fueron comprendidos en la liquidacion  
 de ultimos del año 1743. =



~~duplicado Salazar Mat. Medina~~  
~~duplicado Joseph Salazar de Manuel~~  
~~= Martin Esteve de Cayetano~~

~~1. duplicado Joseph Parilla de Maquiel~~  
~~Joseph Abad de Augustin~~

~~duplicado vda de Vicente Moya de Juan~~  
~~Vicente Moya de Fran<sup>co</sup>~~  
~~Juan<sup>co</sup> Regis de Fran<sup>me</sup>~~

Los oficiales forasteros que han trabajado  
los diez reales de San  
Diego Melio de Diego  
Bernabé Ferrero de Joseph  
Joseph Coll de Vicente  
el hijo de del Mattonquin de ontinente.

Bruno Salazar de Jayme.  
Thomas Carbonell.

~~duplicado Vicente Moya de Juan.~~  
~~duplicado Vicente Moya de Juan.~~

Miquel Mixaller.  
Prudencio Abad.

Christoval Carbonell de Jorge.  
Joaquin Salazar de Miquel.

Antonio Bosch de Antonio  
Antonio Salazar de Manuel.

Antonio Vexdi de Joseph.  
Joseph Espi.

En 7 de Julio 1751. Virey Excmo. de haver existido en el  
Gremio de Tejedores, y en actual ejercicio ciento qua-  
renta y dos Maestros incluidos nueve Ciudadanos = 184 Tejedores  
concientos = oficiales mayores 74. = oficiales Lanzagras.  
160. = Aprendices. 30. =

Em  
= 211 Maestros de Tejedores

En 29 de Mayo 1748 se hallan existentes en  
el Hermitio de Tepedacaes;

Maestros en actual ejercicio	122
Oficiales	80
Aprendices	233
telares existentes y cortos	166

En el día 8 de Julio 1751. Se hallan ex-  
istentes en dho Hermitio

Maestros en actual ejercicio	133
Peñidas en actual ejercicio	9
Oficiales	90
Aprendices	250
telares existentes y cortos	181

Joseph Duxa de Pedro.

Pedro Duxa de Pedro.

Vicente Satorre de Joseph.

Joseph Satorre de Bartholome.

Gines Miralles de Joseph.

Joaquin Lereve de Cayetano.

Ramon Carbonell de Christoval.

Christoval Carbonell de Christoval.

Thomas Leres de Thomas.

Joseph Abad de fernando.

di punto Isidro texol.

Juan Corregosa.

Joseph Abad de Joseph.

Joaquin Leri de Nicolas.

Luis Satorre de Bartholome.

Isidro Miralles

Juan Carbonell de

Juan Carbonell de Jorge



En 25 de febr. del Año 1740 En trapat yo Vicente  
 moner xij 21 & Amanuel mixo Clavari y Criadores  
 des te presente Año

Mes	de Juan Cebida Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Joseph Es Cuder Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Joseph Col bes Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Joseph Rog Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Antoni Bost Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Blas y Cuder Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Joseph peres Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Vicente ronda Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Vicente Ascuder Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Bautista pas qual Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Juanbotella Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de fr <sup>co</sup> Botella Ere Cebido S'nallura	21	2
Mes	de Antoni peres Ere Cebido S'nallura	21	2
M	de Pere lluc he vibut una llivra	12	2
M	de Pasqual Peres de Bocayvent y hijo	22	2
M	de franc <sup>co</sup> Richard de Coentangra	12	2
M	de ygnacio Abad de fernando	12	2
M	de Joseph Abad de fernando	12	2
M	cho chim <sup>o</sup> Balager - -	22	2

En quince de Julio del año 1742 he recibido de Jacinto  
 Tortosa una libra Batholome Sabore Clavario y Joseph  
 Carbonell y Carlos Mixo Arcadores del dicho Tolonio 12 2

Mas de Antonio Clement he recibido una libra	v	3	8
Mas de Francisco Sabator he recibido una libra	v	2	8
Mas de Juan Abat de Fran: Abat he recibido	1	2	8
M <sup>o</sup> de Pedro Miro de Valencia	i	2	8
M <sup>o</sup> Joseph Peres de pasqual de bocaivent	v	3	8
M <sup>o</sup> Joseph va Us de ontinente en casa Joseph Jordi de Bruno pagó.	v	1	8